

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 686 final - SYN 494

Bruselas, 21 de diciembre de 1993

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE
ACCION
PARA LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA COMUNIDAD EUROPEA

LEONARDO da Vinci

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

INTRODUCCIÓN

1. El Tratado de la Unión Europea establece un objetivo general para "contribuir a una educación y a una formación de calidad, así como al florecimiento de las culturas de los Estados miembros", que se basa en las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 127.
2. Como se indica en el documento de trabajo sobre las orientaciones que la Comisión aprobó el 5 de mayo de 1993⁽¹⁾, el objetivo central de la acción de la Comunidad en materia de educación y de formación debe consistir en una acción de perfeccionamiento que permita a los ciudadanos europeos tener más iniciativa y ser más creativos, y tener una participación activa y completa en la sociedad y en la construcción de Europa. Este objetivo descansa en la constitución progresiva de un espacio europeo abierto para la educación y la formación.
3. Es una idea generalmente aceptada que el desarrollo del potencial humano es una condición indispensable para alcanzar los objetivos económicos, sociales y de calidad de vida que se ha fijado la Comunidad. La calidad de los recursos humanos y la adaptación continua de las cualificaciones de la mano de obra constituyen una ventaja comparativa para Europa en la competitividad mundial y constituyen, asimismo, un factor clave para la lucha contra la exclusión social y el paro. La ampliación del acceso a las posibilidades de educación y de formación debe contribuir a una mejor cohesión social entre los Estados miembros y a la igualdad de oportunidades entre los individuos, lo que contribuye a fundar una cultura europea dinámica y abierta al mundo, a incrementar la identidad y la ciudadanía europea, sobre todo entre los jóvenes, y constituye un poderoso factor de adhesión de los ciudadanos a la construcción europea.

⁽¹⁾ Documento de trabajo sobre las orientaciones en el ámbito de la educación y la formación - COM(93) 183 final

4. La educación y la formación deberán cumplir nuevas funciones en el proceso de transformaciones industriales y socioeconómicas al que se enfrenta Europa, lo que implicará cambios fundamentales en los sistemas de educación y de formación de los Estados miembros. De esta aceleración del ritmo y de la importancia de las transformaciones surgirán nuevas necesidades para que tanto los trabajadores como cualquier individuo puedan acceder a las posibilidades de educación y de formación durante toda su vida, para permitirles la participación en la sociedad y el mantenimiento de su competitividad en la economía. Los sistemas de educación y de formación deberán, por tanto, proponer nuevas respuestas más flexibles y más diversificadas a estas necesidades.
5. En el ámbito de la formación profesional, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, la futura política de la Comunidad debe consolidar los importantes logros obtenidos a partir de los programas de cooperación en educación y en formación profesional, llevados a cabo desde hace ya varios años, y apoyarse en ellos para dar respuesta a los nuevos retos ante los que se hallan la Comunidad y los Estados miembros:
 - El retorno a un crecimiento equilibrado y a una lucha eficaz contra el paro, que suponen la aportación de una mano de obra mejor formada y mejor educada.
 - La mejora de las capacidades de anticipación en la evolución de los contenidos de empleo y en las necesidades de cualificación resulta fundamental, sobre todo por las interfaces y cooperaciones entre los diferentes agentes que intervienen en este ámbito.
 - La promoción del acceso a la formación continua y su relación con una formación de base amplia es una condición imperativa para tratar de hacer evolucionar las competencias de los trabajadores, apoyar la competitividad de las empresas, en particular de las PYME, y convertir las organizaciones de trabajo en organizaciones que ofrezcan cualificaciones.
 - Los vínculos entre la investigación y la formación aumentan considerablemente y constituyen un punto clave para la competitividad y la eficacia de las inversiones, y la transferencia de innovaciones tecnológicas, en particular hacia las PYME, adopta un aspecto estratégico.
 - Debe revalorizarse la colaboración entre el mundo educativo y el mundo económico, sobre todo a nivel universitario, para desarrollar una educación y una formación de calidad.
 - Debe potenciarse la dimensión europea de la educación y de la formación, para dar a los jóvenes en primer lugar, pero también a todos los ciudadanos europeos, una conciencia de pertenencia a la perspectiva política abierta por la Unión Europea y para facilitar su movilidad, con el fin de aprovechar las posibilidades que ofrece el mercado único.

6. En este contexto, basándose en el artículo 127 del Tratado, la Comisión presenta al Consejo una propuesta de decisión por la que se crea un programa de acción para el desarrollo de una política de Formación profesional de la Comunidad Europea. Este programa está destinado a garantizar la continuación de la acción comunitaria en el ámbito de la formación profesional, cuyos principios generales se fijaron mediante la decisión de 2 de abril de 1963 y que actualmente se aplica a través de cuatro programas de acción: PETRA, FORCE, EUROTECNET y COMETT⁽²⁾. Asimismo, se dirige a facilitar los medios necesarios para afrontar los retos de los años noventa y garantizar su desarrollo en las nuevas condiciones jurídicas creadas por el Tratado de la Unión Europea.
7. Esta propuesta se inscribe en el contexto general establecido por el Libro Blanco sobre competitividad, crecimiento y empleo que acaba de examinar el Consejo Europeo los días 10 y 11 de diciembre de 1993.

Las vías que abre el Libro Blanco y en primer lugar la acción en favor del empleo, deberían poder basarse en una mayor cooperación entre los Estados miembros, con el fin de crear un auténtico espacio europeo para las cualificaciones profesionales, lo que supondría un factor de estímulo decisivo para el aumento y evolución de las competencias y de las cualificaciones, así como para establecer una nueva dinámica sobre los sistemas de empleo. Las acciones aplicadas y la claridad de los objetivos de la política de formación profesional de la Comunidad adquieren una gran importancia como factores de dinamización y de empuje, en un momento en que los Estados miembros y las empresas, en un ambiente de fuertes tensiones presupuestarias, podrían caer en la tentación de limitar sus esfuerzos de inversión en los recursos humanos y favorecer elementos más coyunturales para cumplir los objetivos establecidos en el Libro Blanco.

⁽²⁾ Cf. textos siguientes:

- Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de la política común sobre formación profesional (D.O. n° 63 de 20.4.63, p.1338/63).
- Decisión 91/387/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional PETRA (DO n°214 de 2.8.91, p.69)
- Decisión 90/267/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, por la que se crea un programa de acción para el desarrollo de la formación profesional continuada en la Comunidad Europea FORCE (DO n° L 156 de 21.6.90, p.1)
- Decisión 89/657/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de acción destinado a fomentar la innovación en el sector de la formación profesional como resultado de los cambios tecnológicos en la Comunidad Europea EUROTECNET (DO n° L 393 de 30.12.89, p.29)
- Decisión 89/27/CEE, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías COMETT II (DO n° L 13 de 17.1.89, p. 28)

I - LOS RESULTADOS Y LOS LOGROS DE LA ACCIÓN COMUNITARIA

Preocupaciones políticas comunes

8. Con la publicación de su memorándum sobre la formación profesional en la Comunidad Europea para los años 90⁽³⁾, la Comisión pretendía establecer un debate lo más amplio posible entre todos los agentes implicados sobre el contenido y el alcance de las políticas de formación profesional en los Estados miembros y a escala comunitaria.
9. El cuestionamiento, en el curso de dichos debates, de un enfoque "demasiado economicista" debe constituir un punto de apoyo para una ampliación de la problemática y una consideración más amplia de los fenómenos sociales. Las reflexiones y propuestas de acción ligadas a la competitividad y al crecimiento económico deben ir ligadas también a las relacionadas con la inversión de la curva del paro y a la reducción de las exclusiones sociales. Incluso a nivel de la cualificación y de los contenidos de empleo, las dimensiones metodológicas, relacionales o sociales incitan a replantear los objetivos y los métodos de la formación profesional y sus vínculos con las posibles transformaciones de las organizaciones de trabajo. En este aspecto, los puentes que deben establecerse entre la educación y la formación desempeñarán una función esencial.
10. Los debates sobre el memorándum también han destacado las grandes tendencias que constituyen las referencias para la definición de los objetivos de la futura acción comunitaria. De dichas tendencias no se traduce una identidad de los fenómenos sino más bien las cuestiones a las que se enfrentan los Estados de forma común⁽⁴⁾:
 - a. **La importancia fundamental de la educación básica y de la formación inicial** como condición para la inserción en el mercado de trabajo y el progreso profesional posterior. La situación cada vez más difícil que experimentan todos los excluidos de la escuela, y los fenómenos de marginación económica y social vinculados a la insuficiencia de la formación inicial, así como la necesidad de reducir de forma radical el analfabetismo funcional, constituyen factores estructurales y movilizan una parte importante de los dispositivos de intervención pública en todos los Estados miembros para favorecer la inserción.

⁽³⁾ La formación profesional en la Comunidad Europea en los años 90 - COM(91) 397 final, de 12 de diciembre de 1991

⁽⁴⁾ Informe de síntesis de las contribuciones sobre el memorándum de formación profesional - TFRH - 1993

- b. **La incorporación a los dispositivos de formación de las transformaciones profundas de las competencias y las cualificaciones.** Los Estados miembros se enfrentan de forma aguda con cambios necesarios en sus sistemas de formación para adaptar las formaciones a las transformaciones rápidas, y quizá cada vez más acentuadas, de los contenidos de los empleos. Debe prestarse cada vez mayor atención a las competencias relacionales, metodológicas y sociales y a las capacidades que se dan a los individuos para afrontar los cambios permanentes, para gestionar su propia evolución (aprender a aprender), así como para facilitar la posibilidad de transferencia de las cualificaciones, incluyendo el espacio europeo.
- c. **Un creciente desvelo por la previsión.** La gran incertidumbre del periodo económico, pero también los efectos variables de factores determinantes para la definición de las formaciones (innovación tecnológica, por ejemplo), constituyen una preocupación cada día más importante para los agentes que intervienen. No obstante, el debate está abierto sobre los métodos y las herramientas que permiten desarrollar realmente las capacidades de previsión que podrían protagonizar una mayor cooperación en el plano comunitario.
- d. **La creciente importancia de las empresas y de las formaciones en alternancia.** El refuerzo de los vínculos entre el mundo de la formación y las empresas parece una constante, y el desarrollo de las formaciones en alternancia es objeto de un acuerdo por parte de los interlocutores sociales.
- e. **La individualización de los dispositivos de oferta de formación.** El tratamiento individualizado de los problemas relativos al análisis de necesidades, la definición de las carreras y los planes de estudio, de la selección de las ofertas y de los métodos de formación más adecuados parece generalizarse y actúa sobre la cuestión de las modalidades de financiación.
- f. **El creciente reconocimiento del hecho regional.** Dentro de las modalidades de organización de los sistemas que marcan fuertes diferencias, los mecanismos territoriales de ajuste entre oferta y demanda de formación desempeñan una función cada día más relevante.
- g. **El reconocimiento de la función de los agentes sociales.** Es sintomático comprobar que se generaliza un reconocimiento de la pluralidad de responsabilidades de los agentes y la necesidad de una mayor colaboración entre ellos para establecer las normas.

Los principios generales y las líneas directrices

11. La decisión del Consejo de 2 de abril de 1963, por la que se establecían los principios generales de una política común de formación profesional en aplicación del artículo 128 del Tratado de Roma, constituye un texto de referencia no vinculante que proporciona las orientaciones comunes hacia las que las políticas y los sistemas de los Estados miembros pueden orientar sus convergencias mutuas.
12. Las decisiones del Consejo en las que se han basado los programas actuales fijan, en cada ámbito de acción, marcos comunes de objetivos o de líneas directrices, decididas por el Consejo y tenidas en cuenta por los Estados miembros como objetivos para alcanzar a través de sus propias políticas:
 - **en materia de formación inicial de los jóvenes**, el objetivo es garantizar una cualificación de amplia base y reconocida para todos los jóvenes, permitiéndoles beneficiarse de uno o, si fuera posible, de dos años de formación profesional tras la escolaridad obligatoria⁽⁵⁾;
 - **en materia de formación continua**, el objetivo es fomentar un esfuerzo mayor y más eficaz de inversión en la formación profesional continua de los asalariados y un mejor rendimiento, en particular desarrollando las colaboraciones concebidas para sensibilizar más a las autoridades públicas, a las empresas - en particular a las pequeñas y medianas empresas-, a los interlocutores sociales y a cada trabajador de los beneficios que se desprenden de la inversión en formación profesional continua⁽⁶⁾;
 - **en materia de formación para la transferencia de las innovaciones tecnológicas**, el objetivo es desarrollar, a partir de una colaboración estructurada universidad-empresa, la transferencia de los resultados de la Investigación y el Desarrollo hacia las empresas que puedan crear empleos de alto valor añadido y con gran contenido tecnológico, aumentando, en particular, la contribución de la enseñanza superior a la formación continua⁽⁷⁾.
13. En su artículo 127, el Tratado fija cinco objetivos precisos, en el ámbito de la formación profesional, que corresponden a aspectos fundamentales para la Comunidad y le otorgan una responsabilidad particular para darles respuesta:

⁽⁵⁾ Cf. Decisión 91/387/CEE de 22 de julio de 1993, artículo 1, y Decisión 87/569/CEE, artículo 2

⁽⁶⁾ Cf. Decisión 90/267/CEE de 29 de mayo de 1990, artículo 5

⁽⁷⁾ Cf. Decisión 89/27/CEE de 16 de diciembre de 1988, primer párrafo del artículo 3

- facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales;
- mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral;
- facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los formadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes;
- estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas;
- incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

Logros operativos importantes

14. Los programas de acción actuales no han alcanzado todos el mismo estadio de desarrollo, teniendo en cuenta las diferencias en las fechas de aplicación inicial y sobre todo en el nivel de los medios presupuestarios comprometidos. Teniendo en cuenta estos dos puntos, la Comisión ha elaborado un primer balance horizontal de los programas y del valor añadido que aportan⁽⁸⁾, del que pueden resaltarse algunos logros importantes que constituirán los fundamentos en términos de redes movilizables, de resultados de las asociaciones de colaboración, de procesos de intercambio, de elementos de descripción y de conocimiento de los sistemas y de los métodos de colaboración entre la Comisión y los Estados miembros:

- Gracias al gran estímulo inducido por los programas de acción se han creado diversos tipos de redes transnacionales de intercambio y de colaboración que garantizan un carácter permanente para la cooperación y permiten capitalizar sus resultados.
- La red de unidades de coordinación nacional de PETRA, que es la encargada de la aplicación y el funcionamiento operativo del programa a escala de los Estados miembros, se ha convertido en un instrumento clave de apoyo de la cooperación transnacional y de la innovación en el ámbito de la formación inicial y, más generalmente, de la inserción social y profesional de los jóvenes. En una etapa posterior, la red de asociaciones transeuropeas de formación para los jóvenes, o la red de centros nacionales para la orientación profesional, constituyen un primer eslabón extremadamente útil de la Comunidad para promover cooperaciones ulteriores.

⁽⁸⁾ Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: Programas comunitarios de educación y formación en la CE, 1986-1992 - Informe sobre los resultados y los logros: una visión de conjunto. COM(93) 151 final.

- . El programa COMETT ha permitido formar 205 Asociaciones Universidad-Empresa para la Formación (AUEF). Estas AUEF son, en cierto modo, interfaces entre el medio de la enseñanza superior y el medio de las empresas. Algunas AUEF tienen una "vocación regional", otras una vocación "sectorial", especializadas en un sector tecnológico concreto. Trabajando en estrecha relación unas y otras, estas AUEF proponen herramientas importantes para identificar las mejores competencias disponibles en Europa en tal o cual ámbito de las necesidades de formación para la transferencia de las innovaciones tecnológicas. A través de las AUEF, COMETT ha favorecido el inicio de un diálogo europeo universidad-empresa en el ámbito de la educación y la formación, diálogo prácticamente inexistente hasta el momento. Dicho diálogo permite la introducción de las formaciones que mejor respondan a la oferta y a las necesidades reales.
- La elaboración, la puesta a punto, el montaje y el desarrollo de proyectos piloto transnacionales han dado resultados que alcanzan ya cifras significativas.
- . En el marco de PETRA, más de 700 proyectos, 14 000 profesores o formadores y 85 000 jóvenes han participado en las actividades de la red desde 1988 para desarrollar y probar productos de formación nuevos e innovadores.
- . Los 430 proyectos FORCE se centran en las necesidades de formación y de cualificación de las empresas que componen la mayoría de los 3 500 colaboradores de dichos proyectos. Estos aplican tres grandes medidas de adaptación a las transformaciones industriales mediante la formación: formación como medio de prevención contra el paro a través de la consolidación y la diversificación de las competencias de los asalariados, formación como medio para desarrollar nuevas organizaciones de trabajo y nuevas competencias necesarias para la supervivencia o el desarrollo de las empresas, formación como medio de desarrollo, en particular a través de la adaptación a las nuevas tecnologías.
- . EUROTECNET estimuló la elaboración de nuevas respuestas flexibles a los problemas de formación para difundirlas en la red de proyectos: desarrollos conceptuales sobre las tendencias actuales y futuras en el marco del desarrollo de tecnologías (aptitud para la autoformación, organización cualificadora, cualificaciones y competencias clave), estudios de casos que ilustran estos modelos conceptuales, estudios de análisis de las necesidades de formación conforme a un enfoque intersectorial y elaboración de herramientas e instrumentos de difusión de los resultados.

- Los 7 000 cursos de formación organizados con ayuda de COMETT II en los ámbitos tecnológicos más diversos deberían llegar a un público de más de 200 000 personas, de las que 140 000 procederían de la industria. Los 3 000 materiales de formación que se han elaborado, o que están en desarrollo, deberán llegar a casi 500 000 personas en Europa. En comparación con COMETT I, los cursos organizados en el transcurso de COMETT II han atraído una audiencia cada vez mayor, en particular de público femenino. Varios proyectos han podido demostrar los efectos de la utilización de materiales de formación nuevos, sobre todo los multimedia, en relación con la formación tradicional.
- Los programas de acción en materia de formación profesional no son programas de movilidad en sí mismos. Los intercambios se dirigen a poblaciones estratégicas y constituyen un apoyo o una parte del propio proceso de formación.
- 20 000 jóvenes se han beneficiado de una estancia de formación o de una experiencia de trabajo en otro Estado miembro en 1992 y 1993 en el marco del programa PETRA. Estas estancias introducen una dimensión comunitaria real en la formación que se facilita a los jóvenes en los sistemas nacionales.
- El programa FORCE favorece la movilidad de los formadores y, más generalmente, de los responsables de los recursos humanos y de formación de las empresas, así como de los interlocutores sociales encargados de responsabilidades en el ámbito de la formación profesional continua: 400 directores de recursos humanos, 430 formadores, 130 representantes de personal y 40 miembros de organizaciones sindicales se han beneficiado de la movilidad, en 1991 y 1992, en el marco de programas de intercambios que tenían como objetivo la transferencia rápida de innovaciones, la creación de asociaciones estables y la aplicación de medidas de formación continua.
- Las 28 000 estancias de estudiantes beneficiarios de COMETT sólo representan una pequeña parte de la demanda (unas cinco veces superior). Estas estancias se solicitan en la medida en que aportan a los jóvenes una introducción eficaz en la vida profesional y aumentan sensiblemente sus posibilidades de encontrar un empleo. También se ha demostrado que dichas estancias contribuyen a reforzar la colaboración universidad/empresa. Los 1 000 intercambios de personal entre universidades y empresas europeas han contribuido, asimismo, a mejorar la transferencia de tecnología entre los mundos académico e industrial, sobre todo por el "tacit knowledge", es decir, el conocimiento adquirido por la experiencia.
- Para dominar la diversidad de los sistemas de formación inicial y continua y comprender su funcionamiento, la constitución de datos comparables constituye una etapa indispensable para la mejora de los intercambios de información y de experiencia entre los Estados miembros.

- FORCE ha realizado cuadros sinópticos sobre los datos disponibles relativos a la formación continua realizada en las empresas. Una encuesta estadística, llevada a cabo en colaboración con EUROSTAT, se encuentra en fase de realización y permitirá disponer, por primera vez, de datos comparables a escala comunitaria sobre las acciones y los costes de la formación en las empresas europeas así como un planteamiento objetivo del esfuerzo y de la calidad de la formación ofrecida por las empresas a sus asalariados.
- Tres encuestas sectoriales (comercio al por menor, agroalimentario, reparación de automóviles) han permitido conocer el estado sobre las prácticas de formación significativas del sector en el plano europeo. Un cuarto sector (transportes por carretera) está en la etapa inicial. Todas estas encuestas son el esbozo de redes sectoriales europeas (institutos de investigación, empresas, interlocutores sociales) que implican a los agentes de los doce Estados miembros.
- El análisis sobre la política contractual ha permitido hacer el balance de las acciones conjuntas, de los acuerdos y convenios colectivos realizados por los interlocutores sociales en el ámbito de la formación continua y posibilita una mejor implicación de los interlocutores sociales como agentes de la formación profesional de los asalariados en la Comunidad.

La articulación con las medidas nacionales

15. La apreciación de la articulación con las medidas adoptadas en el plano comunitario y de sus repercusiones sobre las acciones nacionales se destaca como una cuestión central en esta primera fase de los programas. Además de las cuestiones generales relativas a la subsidiariedad, esta articulación podría mejorarse apoyándose en los procedimientos e instancias instauradas. Esta evolución podría ser progresiva:
 - los comités de programa y el Comité consultivo han proporcionado foros de debate y de reflexión sobre las repercusiones de las medidas comunitarias y su aportación para la dirección o la orientación de las políticas nacionales. Es interesante observar que, en determinados programas, algunos Estados han buscado, por propia iniciativa, desarrollar este tipo de reflexión en el seno de instancias nacionales y que las conferencias organizadas con ocasión de debates sobre el memorándum de formación profesional han reforzado el interés de los diversos agentes sobre estos aspectos;

- la elaboración de los informes nacionales sobre la aplicación de los programas y la evolución de los dispositivos es el segundo instrumento desarrollado en este sentido. Dichos procedimientos presentan dificultades metodológicas y logísticas reales, pero adquieren todo su sentido en la preparación de instrumentos de referencia que permiten apreciar las evoluciones y tendencias de fondo que atraviesan los sistemas nacionales y la adecuación de las acciones comunitarias para apoyarlas;
- los "encuentros bilaterales" organizados con motivo de la programación y la selección de los proyectos entre los servicios de la Comisión y los representantes nacionales (ministerios, asistencias técnicas nacionales, interlocutores sociales) son, asimismo, un momento privilegiado de comprensión de las tendencias en curso y del grado de correspondencia entre los proyectos transnacionales y las prioridades nacionales.

II - UN NUEVO CONTEXTO

Las competencias establecidas por el Tratado

16. En un contexto de competencias compartidas entre la Comunidad y los Estados miembros, las disposiciones del artículo 127 del Tratado introducen cambios en relación con la situación jurídica definida por el artículo 128 del Tratado de Roma:
 - el texto dispone que la Comunidad tiene que aplicar una política de formación profesional que apoye y complemente las políticas de los Estados miembros, mientras que la actividad anterior de la Comunidad consistía en establecer los principios generales de una política común de formación profesional;
 - se modifica el sistema de decisión, ya que en adelante el Consejo adoptará sus decisiones en este ámbito por mayoría cualificada, en lugar de por mayoría simple, tras un procedimiento de cooperación con el Parlamento Europeo;
 - el texto prevé explícitamente que la intervención de la Comunidad excluye la armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros y confirma su responsabilidad en lo concerniente al contenido de los programas y la organización de los sistemas. La diversidad de los sistemas y la responsabilidad de los Estados miembros sobre la organización y el contenido de la formación se reconocen como elementos fundamentales de la política de la Comunidad, que deben permitir una mayor colaboración y una convergencia de las iniciativas adoptadas por los diferentes agentes.

17. El Tratado se basa en el reconocimiento del hecho de que la función principal para la financiación y la realización de las medidas de formación profesional incumbe a los poderes públicos de los Estados miembros y a los interlocutores sociales. El papel de la Comunidad debe ser el de impulsar e innovar. La intervención de la Comunidad debe favorecer las convergencias voluntarias y valorar los efectos de calidad y la capacidad de innovación sobre los sistemas. A partir de un marco de objetivos comunes, la Comunidad puede aportar su ayuda al desarrollo de acciones transnacionales que vengán a fomentar el desarrollo coherente de las políticas de formación en la Comunidad.

El vínculo con las demás políticas

18. El análisis de los retos de los años noventa que la Comisión ha realizado en su memorándum demuestra la complejidad y la complementariedad de los factores en juego, por lo que, para su aplicación, la política de formación profesional debe articularse con otros niveles de intervención de la Comunidad.
19. La formación profesional debe contemplarse en relación con la política del mercado del empleo (art. 123), y en particular la adaptación a las transformaciones industriales - objetivo común a los artículos 123 y 127, la cooperación en materia de educación (art. 126), las medidas para la competitividad de la industria (art. 130) y la política de investigación y desarrollo (art. 130h), así como la libertad de circulación (art. 57). Debe contribuir a crear sinergia y coherencia entre las medidas que dependan de políticas afectadas en la medida en que, para ser eficaz, la formación debe ir ligada a los objetivos de estos diversos ámbitos.
20. En particular, deben buscarse sinergias operativas con los fondos estructurales, en los que se incluyen los programas de iniciativa comunitaria, por una parte, y con el capítulo socioeconómico del 4º Programa Marco de Investigación y Desarrollo, por otra.

La complementariedad educación-formación

21. Los nuevos elementos relativos a la política de formación profesional y la introducción de un artículo específico sobre la educación (artículo 126) apelan por primera vez a un concepto integrado de la política de educación y formación a escala comunitaria, aun cuando los niveles de competencia y los procedimientos sigan siendo diferentes. La articulación entre los dos ámbitos es tan importante como la definición de las medidas específicas de cada uno de ellos y debe permitir desarrollar la nueva noción política de formación durante toda la vida, como perspectiva para la Comunidad, junto con la construcción de una ciudadanía europea.

22. Esta complementariedad de los dos ámbitos debe reforzarse y dar lugar a una traducción concreta de los dispositivos y acciones propuestas. En el plano operativo, las acciones que se benefician de una ayuda comunitaria deben apoyar una fertilización cruzada de los dispositivos de educación y de formación, a través de las prácticas de las instituciones interesadas. A este respecto, podrán realizarse actividades coordinadas sobre temas de interés común a los dos ámbitos, como las formaciones lingüísticas, el aprendizaje y la formación abiertos y a distancia, la orientación, la formación durante toda la vida y la observación de las profesiones y cualificaciones.
23. Las universidades son agentes para el desarrollo de la formación continua y agentes principales para la transferencia de innovaciones tecnológicas, el objetivo de calidad de la formación profesional y de cooperación con el mundo económico. Una complementariedad debe buscarse en otros niveles de los sistemas educativos, ya se trate de la inserción profesional y social de los jóvenes o de la formación continua de los adultos.
24. En lo que se refiere a la orientación profesional, el programa debe apoyar la introducción de una dimensión europea. Al cubrir el conjunto de los ámbitos de la formación profesional y articulándose con la orientación escolar, permitirá una notable ampliación de las acciones comunitarias realizadas hasta ahora en este ámbito. En la actualidad, esta acción descansa principalmente sobre el programa PETRA, que se dirige a los jóvenes y establece el límite de edad de los beneficiarios en 27 años. El nuevo programa permitirá ampliar esta acción al conjunto del público destinatario, es decir, jóvenes y adultos, asalariados y personas en busca de empleo. En ese momento será posible desarrollar acciones de orientación profesional para los individuos a lo largo de su vida profesional, y no sólo en la primera fase, y ayudarles a orientarse hacia las formaciones más adecuadas en relación con las necesidades del mercado de trabajo, de su propia evolución profesional y de la constitución de un mercado europeo de la formación.
25. Mediante la aplicación del programa, la Comunidad aportará igualmente su apoyo a la promoción de la formación y al aprendizaje abierto y a distancia, desde la perspectiva esbozada por el Memorándum de la Comisión de diciembre de 1991 sobre este tema, las conclusiones de los ministros de educación reunidos en el seno del Consejo de junio y de diciembre de 1992 y la resolución aprobada por el Parlamento Europeo en julio de 1993.

Esta promoción se centrará en los beneficios específicos que la formación a distancia aporta para la consecución de los objetivos fijados por el Tratado, apuntando, entre otros aspectos, a la flexibilidad que introduce en el proceso de formación, su capacidad de llegar a numerosos usuarios, sobre todo a los que se enfrentan a problemas de acceso a una formación profesional, el enriquecimiento que aporta extendiéndose y combinándose con los sistemas convencionales de formación, la garantía de calidad que puede ofrecer y la creación de redes de formación que permiten a los ciudadanos beneficiarse de las facilidades que ofrece para una formación adaptada a sus necesidades. Por todas estas razones, se entiende que todas las acciones podrán incluir elementos de fomento y de promoción del aprendizaje y de la formación abiertos y a distancia, como método particularmente adaptado a los objetivos de difusión del programa.

26. El problema de la previsión de necesidades merece, igualmente, un tratamiento particular y una actuación transversal dentro del programa, así como una articulación con el programa Educación. Conocer la evolución de las cualificaciones y de las profesiones resulta, actualmente, una necesidad, y el mercado único europeo explica que esta exigencia no sólo se plantea en cada país sino a escala comunitaria. Por esta razón, la aplicación del programa se verá facilitada por la creación, en colaboración con el CEDEFOP, de trabajos sobre la evolución de las profesiones y de las cualificaciones profesionales en la Comunidad para garantizar un mejor conocimiento y una mejor circulación de información sobre la evolución de los empleos. Una de las misiones consistirá también en establecer los diagnósticos sobre las necesidades, construir un sistema de seguimiento tecnológico y de alerta sobre las transformaciones en curso en relación con los contenidos de los empleos y sus consecuencias sobre la formación, así como facilitar las transferencias de métodos y de conocimientos técnicos entre los Estados miembros y los diferentes agentes en materia de previsión.

La subsidiariedad

27. La cuestión de la subsidiariedad abierta por el memorándum encuentra su respuesta, en principio, en las disposiciones del artículo 127 del Tratado. Este excluye la armonización de los sistemas nacionales, reconoce la plena responsabilidad de los Estados miembros sobre la organización y el contenido de la formación y da a la Comunidad la responsabilidad de aplicar una política de formación profesional que apoye y complete la acción de los Estados miembros. La aplicación de estas disposiciones debe permitir una mejor articulación de la acción de la Comunidad, con vocación innovadora y catalítica, y de las evoluciones de los sistemas nacionales, en particular articulando mejor las medidas comunitarias con los elementos fundamentales y los factores determinantes de la evolución de los sistemas de los Estados miembros.
28. Por otra parte, las acciones de la Comunidad deben centrarse en el desarrollo de la cooperación transnacional a todos los niveles pertinentes para aportar un valor añadido claro a las acciones desarrolladas por los Estados miembros por los agentes del mercado de la formación. El valor añadido de la acción comunitaria debe consolidarse y reforzarse en función de la constitución progresiva de un espacio europeo abierto para la formación y las cualificaciones profesionales, relacionado con la realización y el funcionamiento del mercado único. Las medidas propuestas aportan un apoyo y un complemento a las acciones realizadas por y en los Estados miembros y les permiten utilizar la contribución y los resultados de las operaciones transnacionales para mejorar la calidad y la eficacia de sus sistemas y mecanismos.

29. Es necesario que las acciones futuras demuestren una articulación "positiva" entre las acciones complementarias de la Comunidad y las políticas nacionales de formación. Por otra parte, en el ámbito de la formación y en los niveles adecuados, hay que tener en cuenta las articulaciones entre los mecanismos de intervención de los poderes públicos y la contribución de los interlocutores sociales.
30. Este planteamiento permite maximizar la eficacia de las intervenciones y de las políticas aplicadas, incluso a escala comunitaria. Los debates sobre la Recomendación del Consejo relativa al acceso a la formación continua⁽⁹⁾ han demostrado que la consideración de las responsabilidades que pueden ejercer los interlocutores sociales y, más ampliamente, la consideración de las intervenciones de los agentes sociales (empresas, organismos de formación) sobre la formación profesional, tanto a nivel comunitario como nacional, dan a la acción comunitaria un mayor alcance, más realista y más eficaz, apoyando una complementariedad y una sinergia entre las acciones públicas y los acuerdos entre los interlocutores sociales.

El proceso institucional

31. El proceso de decisión sobre los instrumentos que deben aplicarse se llevará a cabo dentro del marco de las disposiciones del artículo 189C del Tratado. Ello corresponde a una mayor intervención del Parlamento Europeo en la aprobación de textos dentro del procedimiento de cooperación entre el Consejo y el Parlamento Europeo para las propuestas basadas en el artículo 127.
32. El Comité Económico y Social será consultado obligatoriamente sobre las propuestas relativas a la formación profesional y, en la mayoría de los casos, será útil obtener de forma complementaria un dictamen del nuevo Comité de las Regiones, teniendo en cuenta las competencias de las colectividades territoriales en materia de formación profesional.
33. El Comité Consultivo de Formación Profesional, cuya composición es tripartita y su función estatutaria, podría desempeñar una función de seguimiento sobre coherencia de la política de conjunto de la Comunidad en materia de formación profesional, teniendo en cuenta las múltiples intervenciones que dependen de ella, y el seguimiento de la subsidiariedad, sobre todo para mejorar la articulación entre la política comunitaria y las medidas nacionales. Con este propósito, la Comisión informará de forma periódica al Comité Consultivo para la formación profesional respecto al desarrollo del programa y en particular sobre:
 - a) las orientaciones de política general en el sector de la formación profesional,
 - b) el seguimiento general del marco de objetivos comunes,
 - c) el informe general sobre la formación profesional y
 - d) la evaluación general del programa.
34. La constitución de un Comité de Diálogo Social permitirá continuar y incrementar el trabajo tan fructífero realizado por los interlocutores sociales dentro del grupo Educación-Formación, en funciones desde 1989, y mejorar notablemente la coherencia de las acciones de la Comunidad con el proceso de acuerdos entre interlocutores sociales a nivel europeo, a través de la perspectiva abierta por su acuerdo del 31.10.91.

⁽⁹⁾ Recomendación del Consejo sobre el acceso a la formación continua. 93/404 de 30 de junio de 1993

III - PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

35. Basándose en la experiencia adquirida a través de la aplicación de los diversos programas comunitarios de formación profesional (COMETT, PETRA, FORCE, EUROTECNET) y en otras acciones y proyectos piloto llevados a cabo en el ámbito de la formación profesional, el objetivo principal del programa es garantizar la aplicación de una política de formación profesional que apoye y complemente las acciones de los Estados miembros y promueva la cooperación entre ellos para establecer progresivamente un espacio abierto para la formación y las cualificaciones profesionales. Con este fin, los objetivos específicos del programa son:
- contribuir a una mayor eficacia y calidad de los sistemas,
 - promover la calidad en los métodos y materiales,
 - apoyar las innovaciones en materia de formación profesional,
 - promover y difundir, mediante la formación, las innovaciones tecnológicas,
 - desarrollar la dimensión europea en la formación de todos los niveles,
 - favorecer la movilidad intelectual de los conocimientos, sobre todo mediante la formación a distancia.
36. El proyecto de propuesta de Decisión del Consejo, respeta el principio de la subsidiariedad e incluye dos partes complementarias:
- Un marco común de objetivos para promover un desarrollo coherente de la formación profesional en la Comunidad.
 - Un conjunto de medidas comunitarias que apoyen y complementen las actividades emprendidas por los Estados miembros y dentro de ellos.
37. Este marco común de objetivos está destinado a promover una cooperación reforzada entre los Estados miembros para apoyar la aplicación progresiva de una política de formación profesional en la Comunidad y para garantizar un desarrollo coherente de la formación profesional en la Comunidad Europea. Los Estados miembros, por propia iniciativa, orientarán su política de formación profesional tomando como referencia este marco de objetivos comunes. Las líneas directrices de los programas de acción COMETT, PETRA, FORCE, y EUROTECNET se integran en el marco de objetivos comunes fijado por la propuesta.
38. En lo que se refiere a las medidas comunitarias, la propuesta presentada por la Comisión pretende simplificar la multiplicidad de las medidas actuales, garantizar una mejor transparencia y una mayor precisión de la acción de la Comunidad y mejorar su impacto.

El programa afecta al conjunto de los agentes de la formación profesional, ya sean instituciones públicas, organismos de formación privados, empresas o interlocutores sociales. Se propone facilitar a estos agentes, en lo que se refiere a las orientaciones, la definición de las necesidades y la concepción de las acciones, mejorar sus métodos y sistemas de trabajo, basándose en los resultados obtenidos a través de la cooperación transnacional.

Para poner en práctica los objetivos generales del programa y contribuir a la creación progresiva de un espacio abierto para la formación y las cualificaciones en la Comunidad se han establecido tres apartados con sus objetivos específicos correspondientes:

Apartado 1: Medidas encaminadas a apoyar la calidad de los sistemas, de los mecanismos y de las políticas de los Estados miembros.

Apartado 2: Medidas encaminadas a apoyar la capacidad de innovación de las acciones en el mercado de la formación.

Apartado 3: Red y medidas de acompañamiento - Promoción de la dimensión europea.

39. El primer apartado tiene como objetivo aportar un apoyo comunitario a los proyectos que tengan un impacto directo en los sistemas y en los mecanismos nacionales de formación profesional. Una mejor calidad en las actividades que proporcionan estos sistemas supondrá un aumento de la rentabilidad de las inversiones y del gasto público realizado. La experiencia de los programas anteriores, y en particular de PETRA para los sistemas de formación inicial, ha demostrado que la cooperación transnacional permite que los dispositivos nacionales progresen para conseguir una mayor eficacia. En un contexto de gran presión sobre los presupuestos públicos nacionales, las economías de escala y la transferencia de innovación que supone la acción comunitaria juegan un papel cada vez más importante.

En lo que se refiere a cuestiones como las cualificaciones o la orientación profesional, las cuales deberían considerarse fundamentales para este primer capítulo, la cooperación transnacional que desarrolla el programa permite introducir una auténtica dimensión europea, indispensable desde el punto de vista de la libertad de circulación y de la movilidad de las personas para la formación y el empleo.

40. El segundo capítulo se dirige a los agentes de formación que intervienen en el mercado para proponer acciones o productos de formación. Afecta a todas las categorías de agentes, organismos de formación, empresas, interlocutores sociales, universidad, etc.

Los proyectos se dirigen, por una parte, a apoyar y a desarrollar la innovación en las acciones de formación profesional para aumentar su eficacia y, por otra parte, a desarrollar acciones de formación con vistas a fomentar y facilitar la transferencia de las innovaciones tecnológicas.

41. El tercer capítulo pretende desarrollar la dimensión europea en la formación profesional mediante un apoyo comunitario para la racionalización y la coordinación de las instancias nacionales y de las estructuras operativas que constituyen la base para la elaboración de proyectos piloto transnacionales y de estancias de formación en otro Estado miembro. Esto permitirá mejorar y extender la red europea para promover la cooperación transnacional y garantizar la buena transparencia del programa, así como para aumentar los efectos resultantes del programa mediante el aumento de la difusión de los productos y los resultados de los proyectos piloto a otros agentes, en particular mediante las actividades de la red europea.

Este tercer capítulo incluye también los aspectos de auditoría lingüística y de proyectos lingüísticos transnacionales destinados a las empresas y a los entornos socioeconómicos que se corresponden con la antigua Acción III del programa LINGUA.

42. Se concederá una atención particular al equilibrio de los medios y a la difusión de los resultados entre los dos apartados del programa. En efecto, sería particularmente contraproducente que se instaurara una barrera de aislamiento entre los capítulos I y II o que se introdujera un desequilibrio en cuanto al número de proyectos apoyados y, en consecuencia, de interés para los promotores. Sea cual sea la organización de los sistemas a nivel nacional, puede considerarse que la dinámica y la innovación descansan en una complementariedad entre los dos pilares que forman los dispositivos públicos y el mercado. La acción comunitaria debe, por tanto, tender a favorecer esta dinámica de conjunto y a eliminar las barreras que a veces se establecen y limitan el alcance de las cooperaciones transnacionales.
43. Las acciones apoyadas en el marco del programa de formación profesional consisten principalmente en la preparación de las acciones de formación, la concepción de productos y de métodos innovadores, la difusión y la divulgación de los resultados. El programa sólo pretende de forma marginal apoyar la realización de acciones de formación propiamente dichas. Por ello, los gastos susceptibles de recibir apoyo comunitario se refieren principalmente a los gastos relacionados con la concepción y la preparación de las acciones y no a los costes de la prestación de formación (remuneración de los profesores o de los beneficiarios, gastos de formación). Este elemento aumenta el interés de la complementariedad entre el programa de acción y las financiaciones atribuidas en el marco de los Fondos estructurales, entre los que figuran los programas de iniciativa comunitaria, centrados sobre todo en los costes ligados a la realización de las acciones de formación previas a la preparación y a la concepción.

44. La acción complementaria y específica de la Comunidad en el ámbito de la formación profesional ganará, tanto en eficacia como en una mayor transparencia, y podrán garantizarse un acceso más fácil y una mejor difusión de los resultados entre los diferentes dispositivos, organismos y operadores de formación profesional existentes en los Estados miembros y las intervenciones de la Comunidad. En lo que se refiere a su marco nacional, es tarea de los Estados miembros, dentro del respeto a sus competencias, garantizar esta articulación adoptando las medidas oportunas de racionalización y de coordinación en vista de la experiencia adquirida por las instancias nacionales de animación y las estructuras operativas ya instauradas en el marco de los programas comunitarios de formación profesional, y adoptando las modalidades necesarias de coordinación y de racionalización. Desde el punto de vista operativo y sobre el terreno, también será preciso establecer una complementariedad activa entre las estructuras de redes y los agentes participantes en el programa y los responsables de la aplicación de los Fondos estructurales.
45. La red europea de formación profesional formada por las instancias nacionales, las estructuras de apoyo a los proyectos y los propios operadores constituye un punto fuerte del valor añadido de la actividad comunitaria. Mediante la superación del apoyo a operaciones innovadoras pero aisladas, la dinámica de red que resulte entre las acciones y las asociaciones para la acción debe constituir un criterio fundamental del apoyo comunitario, que respete las atribuciones de los Estados miembros en materia de organización y de coordinación de las instancias y de las estructuras operativas. El impacto de la naturaleza transnacional de las acciones se ve ampliado por el hecho de que las acciones y asociaciones innovadoras se integren en una red europea que proporcione grandes posibilidades de divulgación, de visibilidad y de impacto.
46. La Comisión estará asistida por un Comité de programa compuesto por dos representantes designados por los Estados miembros y por seis representantes de los interlocutores sociales, por partida doble, en calidad de observadores. Este comité, de tipo consultivo, asistirá a la Comisión en:
- i) las prioridades en las medidas comunitarias y el consiguiente programa de trabajo anual,
 - ii) el apoyo financiero que aportará la Comunidad con relación a las diversas medidas (importe, duración y beneficiarios),
 - iii) el desglose entre las diferentes acciones,
 - iv) las modalidades de selección, los métodos de evaluación, las modalidades de difusión y la transferencia de los resultados.

47. La Comisión, en asociación con los Estados miembros, apoyará la complementariedad operativa entre las acciones del programa y los Fondos estructurales, incluidos los programas de iniciativa comunitaria en campos como: difusión de informaciones comparativas pertinentes, divulgación de metodologías, herramientas, productos y experiencias, realización de acciones de formación transnacionales, etc. La Comisión apoyará igualmente la sinergia operativa con el 4º programa marco de I + D, para fomentar la transferencia de innovaciones tecnológicas y la capacidad de respuesta de los sistemas de formación y de cualificación ante los resultados de la I+D, en particular con vistas a:
- promover las investigaciones comparativas relativos a los sistemas y mecanismos de formación profesional,
 - fomentar la transferencia de innovaciones tecnológicas mediante una formación profesional de calidad,
 - fomentar la capacidad de respuesta de los sistemas de formación y de cualificaciones ante los resultados de la investigación,
 - desarrollar las innovaciones en las metodologías de aprendizaje y en la formación abierta y a distancia.
48. Con el fin de apoyar los trabajos de los interlocutores sociales a nivel comunitario en el marco del diálogo social, la Comisión, en asociación con los interlocutores sociales, establecerá los lazos operativos apropiados con el programa, para permitirles una mejor utilización de los resultados de las diferentes medidas en su diálogo.
49. Se llevará a cabo una acción global de información sobre las acciones y los resultados del programa, y se hará una evaluación continua, realizada conjuntamente entre la Comisión y los Estados miembros para aumentar la transparencia y el impacto. También con este objetivo, a la mitad del periodo de vida del programa y a su término, los Estados miembros transmitirán un informe sobre las actividades emprendidas en el marco del mismo. De acuerdo con las prácticas nacionales, los interlocutores sociales participarán plenamente en las actividades de seguimiento, de realización del informe y de evaluación del programa. Sobre esta base, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe provisional al 31 de diciembre de 1997 y, posteriormente, un informe final al 30 de junio del año 2000.
50. De conformidad con el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (y con su protocolo adicional, en particular el protocolo 31), concluido entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y los países de la AELC, las iniciativas y actividades, así como la cooperación y los programas comunitarios en materia de formación profesional, quedarán abiertos a la participación de los países de la AELC que se adhieren al E.E.E. a partir del 1 de enero de 1995.

51. La Comisión refuerza su cooperación con la OCDE, el Consejo de Europa, la OIT y la UNESCO, en particular en el marco del desarrollo del intercambio de informaciones y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas y mecanismos de formación de los Estados miembros.
52. Para apoyarse en la aplicación del programa, la Comisión se asegurará de la participación del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional de acuerdo con las condiciones que establece su reglamento ⁽¹⁰⁾, así como de la Fundación Europea para la Formación Profesional ⁽¹¹⁾ para desarrollar de forma progresiva una cooperación adecuada con los países de Europa central y oriental.

Conclusión

53. La acción de la Comunidad en el ámbito de la formación profesional mediante la aplicación de los programas de acción que acabarán a finales de 1994 ha aportado ya resultados concretos en términos de asociaciones, de proyectos piloto, de intercambios de experiencia y de instauración de redes. Estos resultados prometedores han demostrado el interés y la aportación de acciones de cooperación más generalizadas y más sistematizadas. El enfoque de racionalización propuesto por la Comisión en su proyecto, tanto a nivel de los objetivos como de las acciones, debe aumentar en gran medida el efecto y la legibilidad de la acción comunitaria en este ámbito y su complementariedad con otras acciones de la Comunidad. Esta orientación es tanto más importante cuanto que la función de la formación profesional debe aumentar para que la competitividad europea recupere su dinamismo y para invertir la curva del desempleo. El apoyo a la calidad de los sistemas y a la capacidad de innovación que aportará la acción de la Comunidad deberá ser un factor decisivo de impulso en un contexto de tensión presupuestaria fuerte en los Estados miembros.

⁽¹⁰⁾ Reglamento 337/75/CEE del Consejo de 10 de febrero de 1975 por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (d.O. nº L 39 de 13/02/1975, p.1)

⁽¹¹⁾ Reglamento 1369/90/CEE del Consejo de 7 de mayo de 1990 por el que se establece una Fundación Europea para la Formación Profesional (D.O. nº L 131 de 23 de mayo de 1990).

**RELACIÓN ENTRE LAS ACCIONES ACTUALES DE PETRA, FORCE, IRIS, EUROTECNET Y COMETT
Y LOS TRES CAPÍTULO DEL NUEVO PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

	PETRA	FORCE	IRIS	EUROTECNET	COMETT
CAPÍTULO I					
* Proyectos de concepción	Módulos conjuntos		Proyectos	Proyectos	
* Proyectos de divulgación					
* Estancias de jóvenes en formación inicial	Estancias				
* Estancias de jóvenes trabajadores	Estancias				
* Intercambio de decisiones	Visitas estudios	Visitas estudios	Visitas estudios	Visitas estudios	
* Encuestas, análisis, intercambios de datos comparables	Capítulos estudios investigación Informes FPI	Sondeo estadístico Formación continua (CVTS) Informes FPC			
CAPÍTULO II					
* Proyectos de concepción "Innovación"		Proyectos piloto			Proyectos piloto
* Proyectos de concepción "transferencia de las innovaciones"					Proyectos piloto
* Proyectos de divulgación		Proyectos piloto			Cursos de formación continua Estancias
* Estancias en empresas para jóvenes en formación inicial					
* Estancias en empresas para jóvenes diplomados universitarios					Estancias
* Intercambio de decisiones		Intercambios			
* Encuestas, análisis, intercambios de datos comparables		Encuesta sectores Anál. politi. contractual	Estudios	Investigaciones aplicadas	
CAPÍTULO III					
* Red nacional	UNC	INC	NADU	NADU	Centro de información AUIF regional o sectoriales
* Red regional o sectorial					

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

**POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE
ACCIÓN
PARA LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

LEONARDO da Vinci

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 127,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

En cooperación con el Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

1. Considerando que el Tratado otorga a la Comunidad la responsabilidad de desarrollar una política de formación profesional que refuerce y complemente las acciones de los Estados miembros;
2. Considerando que dicha política debe desarrollarse respetando plenamente la responsabilidad de los Estados miembros en lo relativo al contenido y a la organización de la formación profesional, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias;
3. Considerando que el Consejo adoptó en su Decisión 63/266/CEE los principios generales de una política común de formación profesional y que la aplicación de dichos principios generales es responsabilidad de los Estados miembros y de las instituciones competentes de la Comunidad⁽⁴⁾;

⁽¹⁾ DO

⁽²⁾ DO

⁽³⁾ DO

⁽⁴⁾ DO nº 63 de 20.4.1963, p.1338/63

4. Considerando que en sus Decisiones 86/365/CEE⁽⁵⁾ y 89/27/CEE⁽⁶⁾, el Consejo adoptó las dos fases del programa COMETT destinadas a potenciar la cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación dentro del campo de las tecnologías;
5. Considerando que en su Decisión 89/657/CEE⁽⁷⁾, el Consejo adoptó el programa de acción EUROTENET para fomentar la innovación en el campo de la formación profesional como resultado de los cambios tecnológicos en la Comunidad Europea;
6. Considerando que en su Decisión 90/267/CEE⁽⁸⁾, el Consejo adoptó el programa de acción FORCE para el desarrollo de la formación profesional continua en la Comunidad Europea;
7. Considerando que en su Decisión 87/569/CEE⁽⁹⁾, modificada por su Decisión 91/387/CEE⁽¹⁰⁾, el Consejo adoptó y posteriormente modificó el programa de acción PETRA para la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional;
8. Considerando que, de acuerdo con los informes de evaluación de los programas de acción comunitaria COMETT, EUROTENET, FORCE y PETRA, incluidos en el informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social⁽¹¹⁾, la cooperación comunitaria en materia de formación profesional aporta un valor añadido real a las acciones realizadas en y por los Estados miembros;
9. Considerando que la Comisión, en su Recomendación 87/567/CEE⁽¹²⁾, relativa a la formación profesional de las mujeres, invita a los Estados miembros a reforzar las medidas para la promoción de la igualdad de oportunidades y que, mediante su 3º Programa de acción comunitario a medio plazo (1991-1995) para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres⁽¹³⁾, la Comisión se compromete a continuar los intercambios de experiencias y de conocimientos a través de la red IRIS y a desarrollar esta red para responder mejor a las necesidades de las mujeres en materia de formación, promover una formación innovadora y desarrollar una metodología europea en este aspecto;

⁽⁵⁾ DO nº L 222 de 8.8.1986, p.17

⁽⁶⁾ DO nº L 13 de 17.1.1989, p. 28

⁽⁷⁾ DO nº L 393 de 30.12.1989, p. 29

⁽⁸⁾ DO nº L 156 de 21.6.1990, p. 1

⁽⁹⁾ DO nº L 346 de 10.12.1987, p.31

⁽¹⁰⁾ DO nº L 214 de 2.8.1991, p. 69

⁽¹¹⁾ COM(93) 151 final de 5.5.1993

⁽¹²⁾ DO nº L 342 de 4.12.1987, p.35

⁽¹³⁾ COM(90) 449 final, de 6.11.1990, ratificado mediante la Resolución del Consejo de 21.5.1991 (91/C 142/01) DO nº C 142 de 31.5.1991, p.1

10. Considerando que el Consejo, en su Resolución de 11 de junio de 1993⁽¹⁴⁾, ha considerado la necesidad de mejorar la calidad de la formación profesional en los Estados miembros con el fin de impulsar de forma permanente las posibilidades de desarrollar los conocimientos de los individuos y sus aptitudes y contribuir de este modo al incremento de la cohesión económica y social, así como a la competitividad de la economía europea;
11. Considerando que, en su Recomendación de 30 de junio de 1993⁽¹⁵⁾ relativa al acceso a la formación profesional continua, el Consejo ha recomendado que los Estados miembros orienten su política de formación profesional con el fin de asegurar que todo trabajador de la Comunidad pueda acceder a la formación profesional continua sin ninguna forma de discriminación y beneficiarse de ella durante toda su vida activa;
12. Considerando que, en su documento de trabajo relativo a las líneas directrices de la acción comunitaria en materia de educación y formación⁽¹⁶⁾, la Comisión anunció su objetivo de racionalizar y simplificar los programas de acción en materia de formación profesional mediante un programa único destinado a reforzar los aspectos más prometedores en términos de valor añadido e impulso europeo;
13. Considerando que el valor añadido de la acción comunitaria debe consolidarse y reforzarse en función de la constitución progresiva de un espacio abierto para la formación y las cualificaciones profesionales, vinculado a la realización y al funcionamiento del mercado único;
14. Considerando que en la síntesis de las contribuciones de los Estados miembros a partir del Memorándum sobre la formación profesional en los años 90⁽¹⁷⁾ se subrayan los problemas a los que se enfrentan en común los Estados miembros en este espacio abierto de la formación y de las cualificaciones profesionales;
15. Considerando que el Consejo Europeo, reunido los días 10 y 11 de diciembre de 1993, ha concluido que, debido a aspectos institucionales, legislativos o contractuales propios de cada Estado miembro, la acción de la Comunidad debe concentrarse en la definición de objetivos y dejar a los Estados miembros la elección de los medios adecuados a su situación dentro del marco general definido en común y que, con el fin de reforzar la capacidad de la economía europea, los Estados miembros deben apoyarse en las propuestas expresadas en el Libro Blanco de la Comisión sobre la estrategia a medio plazo en favor del crecimiento, de la competitividad y del empleo.
16. Considerando que, con el fin de lograr un desarrollo coherente de la formación profesional, es preciso establecer un marco común de objetivos que sirva de referencia a las políticas aplicadas por los Estados miembros;

⁽¹⁴⁾ DO n° C 186 de 8.7.1993, p. 3

⁽¹⁵⁾ DO n° L 181 de 23.7.1993, p.37

⁽¹⁶⁾ COM(93) 183 de 5.5.1993

⁽¹⁷⁾ COM(91) 397 final de 12.12.1991

17. Considerando que, a fin de aumentar la eficacia de la acción comunitaria, es conveniente organizar las distintas medidas en tres grandes apartados: el primero, destinado a apoyar la calidad de los sistemas, los dispositivos y las políticas de los Estados miembros, el segundo, dirigido a apoyar la capacidad de innovación de las acciones en el mercado de la formación, y el tercero, dirigido al desarrollo progresivo de una red de apoyo a la dimensión europea en la formación profesional;
18. Considerando que los tres tipos de medidas desarrolladas por el programa (proyectos piloto, estancias de formación, encuestas y análisis) tienen como objetivo la cooperación transnacional que aporta claramente un valor añadido a las acciones desarrolladas por los Estados miembros o por los agentes del mercado de la formación, respetando el principio de subsidiariedad;
19. Considerando que es conveniente fomentar las sinergias operativas entre el programa de acción en el ámbito de la formación profesional y las intervenciones de los Fondos Estructurales, en especial, las relativas a los programas de iniciativa comunitaria;
20. Considerando que es conveniente asegurar una colaboración entre la Comisión y los Estados miembros a fin de realizar un seguimiento permanente y una evaluación sistemática del programa y de las medidas,

DECIDE:

Artículo 1

(Establecimiento del programa)

La presente Decisión establece un programa de acción para la puesta en marcha de una política de formación profesional de la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominado "programa LEONARDO da Vinci". El programa entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El programa establece:

- 1) Un marco común de objetivos para la acción de la Comunidad, dirigido a fomentar un desarrollo coherente de la formación profesional, tal como se describe en el Anexo I.
- 2) Una serie de medidas comunitarias definidas en el artículo 4 y en el Anexo II, desarrolladas sobre la base del Marco común de objetivos establecido en el Anexo I, destinadas a apoyar y completar las acciones emprendidas por y en los Estados miembros.

Artículo 2

(Definiciones)

A los efectos de la presente Decisión, el término:

- a) "formación profesional inicial" se utiliza en sentido general para designar cualquier tipo de formación profesional inicial no universitaria, incluida la enseñanza técnica y profesional y el aprendizaje, que permita el acceso de los jóvenes a una cualificación profesional reconocida por las autoridades competentes del Estado miembro en el que se haya obtenido;
- b) "formación profesional continua" se utiliza en sentido general para designar cualquier acción de formación profesional realizada por un trabajador de la Comunidad Europea durante su vida activa;
- c) "empresa" se utiliza para designar las grandes y las pequeñas y medianas empresas, independientemente de cuál sea su estatuto jurídico o el sector económico en el que operan, así como todos los tipos de actividad económica, incluyendo la economía social;
- d) "trabajador" se utiliza para designar a toda persona que tenga vínculos activos con el mercado de trabajo, incluidos los trabajadores por cuenta propia;
- e) "interlocutores sociales" se utiliza para designar a las organizaciones de empresarios y sindicatos reconocidos en cada Estado miembro en las negociaciones colectivas y a sus organizaciones interprofesionales y organizaciones nacionales que participan en una acción concertada;
- f) "organismo de formación" se utiliza para designar todos los tipos de centros públicos, semipúblicos o privados que realizan acciones de formación profesional, de perfeccionamiento, de reciclaje o de reconversión, independientemente de cuál sea su denominación respectiva en los Estados miembros. Este término también engloba las organizaciones económicas autónomas y, en particular, las cámaras de comercio e industria y sus equivalentes, y las asociaciones profesionales;
- g) "universidad" se utiliza para designar todos los tipos de centros de enseñanza superior que dispensan cualificaciones o títulos de este nivel, cualquiera que sea su denominación;
- h) "aprendizaje y formación abiertos y a distancia" se utiliza para designar cualquier tipo de formación no tradicional que incluya la utilización de nuevas tecnologías y de servicios avanzados de información y comunicación y el apoyo de servicios de orientación y tutorías individualizadas para la formación.

Artículo 3

(Acciones que deben llevarse a cabo a escala nacional)

El Marco común de objetivos que se describe en el Anexo I servirá de referencia para el desarrollo de las políticas que adopten los Estados miembros, teniendo en cuenta las competencias de derecho interno de las partes afectadas y las responsabilidades respectivas de las autoridades públicas competentes, así como de las empresas y de los interlocutores sociales.

Artículo 4

(Medidas comunitarias)

1. La Comisión aplicará las medidas comunitarias que figuran en el Anexo II para el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1999.
2. De acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 5, se adoptan las decisiones relativas a:
 - a) las prioridades en las medidas comunitarias descritas en el Anexo II y el programa de trabajo anual que de ellas se derive;
 - b) el apoyo financiero que proporcione la Comunidad (importes, duración y beneficiarios);
 - c) el desglose entre los diferentes capítulos;
 - d) las modalidades de selección, evaluación, difusión y transferencia de los resultados.

Artículo 5

(Comité)

La Comisión estará asistida por un Comité de carácter consultivo integrado por dos representantes de cada Estado miembro y presidido por el representante de la Comisión.

En los trabajos del Comité participarán en calidad de observadores 12 representantes de los interlocutores sociales, nombrados por la Comisión a propuesta de las organizaciones que representan a los interlocutores sociales a escala comunitaria.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto sobre las medidas que deben adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión que se trate, procediendo si fuera necesario a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta. Además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité e informará a éste sobre la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Artículo 6

(Coherencia y complementariedad)

1. La Comisión velará por que exista una coherencia de conjunto entre el programa y el programa comunitario sobre educación.
2. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, impulsará el desarrollo de una acción complementaria operativa entre el programa y las intervenciones de los Fondos Estructurales y, en especial, de los programas de iniciativa comunitaria. Velará en concreto para que las medidas comunitarias desarrolladas en el marco del programa contribuyan a mejorar las intervenciones estructurales en el ámbito de la formación profesional, con el fin de:
 - a) difundir y enriquecer la información comparativa relevante sobre los sistemas y dispositivos de formación profesional;
 - b) favorecer el desarrollo de acciones transnacionales de formación profesional basándose en los resultados de los proyectos piloto del programa;
 - c) promover una mayor sinergia con las políticas que se desarrollan en favor del empleo y las que apoyan la igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso a la formación inicial y continua de los grupos más desfavorecidos;
3. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, potenciará la coordinación de las actividades entre este programa y el 4º Programa Marco de Investigación y Desarrollo.
4. La Comisión establecerá los vínculos operativos oportunos entre el programa y las actividades que se desarrollan sobre el Diálogo Social a nivel comunitario.
5. Para la aplicación del programa, la Comisión contará con la ayuda del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)⁽¹⁸⁾.

⁽¹⁸⁾ Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativo a la creación de un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional. (DO nº L 39 de 13.2.1975, p.1)

Artículo 7

(Seguimiento, evaluación e informes)

1. El programa será objeto de un seguimiento permanente, realizado conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros, basándose en los informes elaborados por los Estados miembros y en actividades específicas. Dicho seguimiento permitirá, en su caso, reorientar el programa a partir de las necesidades identificadas durante su ejecución.

La Comisión realizará las operaciones de seguimiento, de gestión financiera y control de las medidas comunitarias.

2. El programa será objeto de una evaluación periódica realizada conjuntamente por la Comisión y los Estados miembros.

Los resultados de las medidas comunitarias serán objeto de evaluaciones periódicas externas.

3. El 31 de diciembre de 1995, y cada dos años a partir de dicha fecha, los Estados miembros entregarán a la Comisión un informe sobre la formación profesional.

En dicho informe se incluirán:

- las informaciones útiles sobre los sistemas y dispositivos existentes en los Estados miembros para fomentar y financiar la formación profesional,
- una descripción de las actividades desarrolladas en aplicación del marco común de objetivos que se describe en el Anexo I,
- una descripción de los vínculos operativos complementarios desarrollados a nivel nacional entre las actividades del programa y las intervenciones de los Fondos Estructurales, principalmente aquellos de programas de iniciativa comunitaria.

4. La Comisión presentará al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, antes del 30 de junio de 1998, un informe provisional sobre la fase de puesta en marcha y, antes del 30 de junio del año 2000, un informe sobre el desarrollo del programa.

Hecho en....., el.....

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO I

Marco común de objetivos

Dado que los Estados miembros deberán prestar una atención especial a las siguientes medidas:

- la mejora de los sistemas de formación profesional. Se facilitará la formación continua para asegurar una adaptación permanente de las cualificaciones a las necesidades de competitividad y la lucha contra el desempleo;
- acciones concretas dirigidas a los jóvenes que abandonan el sistema escolar sin haber obtenido una formación adecuada;

el marco común de objetivos consistirá en:

- 1) Facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesional y, en particular:
 - a) impulsar la anticipación y la previsión de necesidades en materia de competencias y de formación;
 - b) favorecer la adquisición de nuevas cualificaciones y competencias clave;
 - c) desarrollar la formación continua en relación con los resultados de los programas de investigación y desarrollo tecnológico;
 - d) impulsar la formación de dirigentes y directivos de las PYME, especialmente en lo que se refiere a mecanismos para la mundialización de la economía, normas del mercado interior y las nuevas tecnologías y sus repercusiones.
- 2) Mejorar la formación profesional inicial y la formación continua para facilitar la inserción y la reinserción en el mercado de trabajo y, en particular:
 - a) promover la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional⁽¹⁾, desarrollar la formación profesional continua⁽²⁾ y apoyar la innovación en el sector de la formación profesional como resultado de los cambios tecnológicos⁽³⁾;
 - b) apoyar el fortalecimiento de los dispositivos de orientación profesional y la diversificación de la oferta de formación;
 - c) apoyar el desarrollo de una formación de calidad en favor de los que diseñan, planifican y gestionan las políticas de formación;

⁽¹⁾ Artículo, párrafo 1, de la Decisión 91/387/CEE y artículo 2 de la Decisión 87/569/CEE del Consejo -PETRA

⁽²⁾ Artículo 5 de la Decisión 90/267/CEE del Consejo - FORCE

⁽³⁾ Artículo 4 de la Decisión 89/657/CEE del Consejo - EUROTECNET

- d) desarrollar la libre prestación de servicios de los organismos de formación de la Comunidad y los intercambios de información y de experiencias sobre los obstáculos existentes para el establecimiento de un espacio europeo abierto de formación.
- 3) Facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los formadores y de las personas en formación, sobre todo los jóvenes y, en particular:
- a) procurar que todos los jóvenes de la Comunidad que lo deseen tengan acceso a uno o, si fuera posible, dos o más años de formación profesional inicial como complemento a su escolarización obligatoria a tiempo completo, que les permita obtener una cualificación profesional reconocida por las autoridades competentes del Estado miembro en que se ha obtenido⁽⁴⁾;
 - b) definir orientaciones comunes sobre el acceso a la formación profesional continua para que todo trabajador de la Comunidad pueda tener acceso a la formación continua sin ningún tipo de discriminación y beneficiarse de ella durante toda su vida activa⁽⁵⁾;
 - c) promover la igualdad efectiva de acceso a la formación continua para las mujeres, sobre todo, para propiciar la apertura de nuevos campos profesionales y para favorecer la reanudación de su actividad profesional tras una interrupción de la misma;
 - d) desarrollar una dimensión europea para la formación a través de las estancias de formación transnacionales y fomentar el mutuo reconocimiento y/o validación de la experiencia adquirida;
 - e) fomentar el desarrollo del aprendizaje y de la formación abiertos y a distancia con el fin de facilitar el acceso a la formación.
- 4) Estimular la cooperación en materia de formación entre centros de formación profesional y empresas y, en particular:
- a) desarrollar una dimensión europea para la cooperación entre las universidades y las empresas en el ámbito de la formación en las tecnologías, su aplicación y su transferencia⁽⁶⁾;
 - b) mejorar la cooperación entre formación inicial y formación continua con el fin de desarrollar un planteamiento de formación a lo largo de toda la vida.

⁽⁴⁾ Artículo 1 de la Decisión 91/387/CEE del Consejo - PETRA

⁽⁵⁾ Recomendación 93/404/CEE del Consejo

⁽⁶⁾ Artículo 3 de la Decisión 89/27/CEE del Consejo - COMETT II

- 5) Apoyar los intercambios de información y de experiencia sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros y, en particular:

favorecer la investigación aplicada a la formación profesional, así como el desarrollo de intercambios de información y de experiencias sobre los sistemas y dispositivos de formación y sobre los sistemas de cualificación y certificación.

ANEXO II

MEDIDAS COMUNITARIAS

PARTE A: MEDIDAS

Las medidas se basan en la experiencia adquirida con la aplicación de los programas comunitarios COMETT, EUROTECNET, FORCE, PETRA e IRIS.

Estos programas abarcan los sistemas, políticas y acciones de formación inicial y de formación continua, tal y como se definen en los Estados miembros, y se basan en una cooperación reforzada entre los diferentes actores de la formación profesional y, en particular, entre las empresas y las universidades u organismos de formación.

Estas medidas se distribuyen en tres grandes apartados:

- Apartado 1: Medidas dirigidas a mejorar la calidad de los sistemas, dispositivos y políticas de los Estados miembros.
- Apartado 2: Medidas destinadas a apoyar la capacidad de innovación de las acciones en el mercado de la formación.
- Apartado 3: Red, conocimiento de lenguas y medidas de acompañamiento

APARTADO I MEDIDAS DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y POLITICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Este primer apartado tiene como objetivo otorgar un apoyo comunitario a proyectos que tengan un impacto directo en los sistemas y dispositivos nacionales de formación profesional. Su objetivo es contribuir a una mayor eficacia y calidad de los sistemas y dispositivos de formación profesional, mejorar su capacidad de respuesta a las necesidades de formación de los individuos y de las empresas y, en especial, de las PYME, y fomentar la calidad de los métodos, procesos e instrumentos de formación profesional.

Se presentarán a la Comisión proyectos de apoyo a la calidad de los sistemas, a propuesta de los Estados miembros.

La coordinación de los mismos podrá correr a cargo de un operador público, de una asociación de operadores privados, públicos o interlocutores sociales o, por último, de un operador no público con responsabilidad directa en la organización y desarrollo del sistema, del dispositivo o de la política del Estado miembro.

L1 Proyectos piloto transnacionales

a) Proyectos de concepción

Ayudas para la concepción, la elaboración y la experimentación de proyectos piloto transnacionales de formación profesional.

Se otorgará apoyo comunitario a proyectos que incluyan aspectos tales como:

- la mejora de la formación profesional inicial mediante la realización de programas y módulos de formación, el reconocimiento de los logros adquiridos en los sistemas nacionales y la formación de formadores y tutores; la formación de especialistas o analistas en cualificaciones profesionales; la realización de proyectos en el ámbito de la orientación profesional, incluyendo la creación de una red de centros de orientación profesional; la formación de asesores y especialistas en materia de orientación;
- la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la formación profesional;
- la formación de planificadores y gestores de los dispositivos de formación profesional;
- la formación de los agentes socioeconómicos implicados en la política contractual en materia de formación profesional.

b) Proyectos de difusión

Ayudas a la difusión y a la transferencia de metodologías, productos, resultados y herramientas de formación como resultado de los proyectos de concepción, en los sistemas y dispositivos de formación, incluida la aplicación de sistemas de aprendizaje y de formación abiertos y a distancia que utilicen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y que den lugar a productos de formación transferibles, tales como los desarrollados en el marco del programa "Sistemas telemáticos de interés general -Enseñanza flexible y a distancia" del 3º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

L2 Programas de estancias de formación y de intercambios transnacionales

a) Programa de estancias de formación transnacionales para jóvenes en formación inicial

Ayudas a los programas de estancias de formación transnacionales para jóvenes en formación profesional inicial, prioritariamente en los ámbitos profesionales de mayor evolución y sobre todo en el contexto de la realización del Mercado Único. Estos empleos serán de corta duración, de 3 a 12 semanas, o tendrán una mayor duración, de 3 a 12 meses, cuando sean parte integrante de acuerdos transnacionales de formación que incluyan el reconocimiento de la experiencia adquirida.

b) Programas de estancias de formación transnacionales para jóvenes trabajadores

Apoyo a los programas de estancias de formación transnacionales para jóvenes trabajadores o jóvenes disponibles en el mercado de trabajo, que tengan por objeto adquirir una experiencia profesional reconocida o una cualificación complementaria. Estas estancias tendrán por lo general una duración de tres meses y una duración máxima de un año.

c) Programas de intercambios transnacionales para decisores

Ayudas a los programas de intercambios dirigidos a las autoridades decisorias nacionales o regionales del sector público y a las organizaciones representantes de los interlocutores sociales, con el fin de promover una comprensión recíproca del funcionamiento de los sistemas y dispositivos de formación profesional y para la transferencia de experiencias.

Esta acción formará parte del programa de visitas de estudio gestionado por el CEDEFOP en nombre de la Comisión.

L3 Encuestas, análisis e intercambio de datos comparables

a) Encuestas y análisis sobre la calidad de los dispositivos y sistemas de formación

Se concederá apoyo comunitario a los trabajos realizados sobre una base transnacional, en lo que se refiere a cuestiones comunes para los Estados miembros y vinculadas a la aplicación del Marco Común de Objetivos establecido en el Anexo I.

El objetivo consiste en ayudar a las autoridades públicas a mejorar, tomando como referencia el plano comunitario, la calidad y la eficacia de sus intervenciones en el ámbito de la formación profesional.

Dentro de este apartado se incluye:

- el establecimiento de sistemas generales de previsión de las necesidades de formación y de las cualificaciones;
- los nuevos métodos de formación para las PYME;
- las nuevas formas de alternancia y de cooperación entre empresas y organismos de formación o universidades;
- los nuevos métodos e instrumentos para evaluar la calidad de la oferta de formación;
- los nuevos currículos de formación para los responsables de concebir y planificar la formación;
- la transparencia, reconocimiento y validación de las cualificaciones profesionales;
- el desarrollo del derecho a la formación (créditos para jóvenes, etc.);
- la contabilización de los gastos de formación en la contabilidad nacional y de las empresas, principalmente desde la perspectiva de la inversión en formación.

b) Intercambio de datos comparables

La Comisión, en estrecha cooperación con el Grupo de trabajo "Estadísticas de educación y formación" de Eurostat, recopilará de forma sistemática los datos disponibles en los Estados miembros, desarrollará conceptos comparables basándose en los trabajos nacionales, consolidará las encuestas comunitarias en curso (Encuesta sobre la mano de obra, encuesta sobre la formación profesional continua, etc.) y definirá un marco metodológico común que pueda utilizarse en el conjunto de los Estados miembros.

APARTADO II MEDIDAS DESTINADAS A APOYAR LA CAPACIDAD DE INNOVACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MERCADO DE LA FORMACIÓN

Este segundo apartado está dirigido a operadores y agentes de la formación profesional que intervienen en el mercado proporcionando acciones o productos de formación. Tiene por objeto apoyar las innovaciones en la gestión, metodología y materiales de formación profesional, promover y transferir las innovaciones tecnológicas mediante la formación profesional, mejorar la capacidad de los sistemas de formación y cualificación profesionales para responder a los cambios y favorecer el desarrollo del aprendizaje y de la formación abiertos y a distancia.

A propuesta de los diferentes agentes de la formación profesional, empresas, interlocutores sociales, universidades y organismos de formación, se presentarán a la Comisión proyectos para apoyar la capacidad de innovación.

II.1 Proyectos piloto transnacionales

a) Proyectos de concepción "ayuda para la innovación en la formación"

Ayudas para la concepción, elaboración y experimentación de proyectos piloto transnacionales cuyo objetivo sea la innovación en pedagogías, contenidos, tutorías, métodos, herramientas, equipos y métodos de previsión de necesidades y de evaluación de la formación.

La Comunidad prestará su apoyo a:

- la realización de proyectos sobre la adaptación a las transformaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción;
- la realización de proyectos en el ámbito de la política contractual en materia de formación profesional continua;
- la realización de proyectos relativos a la definición de proyectos profesionales individuales, balance de competencias o la evaluación de las carreras;
- la realización de proyectos vinculados a la previsión de necesidades en materia de cualificaciones, competencias y formación dentro de los sectores profesionales o tecnológicos;
- la elaboración, a través de asociaciones y redes transnacionales, de metodologías, contenidos y productos transferibles de formación profesional continua de los trabajadores;
- la realización de proyectos relativos a la formación de los dirigentes de las PYME.

b) Proyectos de concepción "formación para la transferencia de las innovaciones tecnológicas"

Se concederá especial atención:

- al desarrollo de recursos humanos altamente cualificados mediante una formación de calidad que se apoye en una cooperación reforzada entre empresas y universidades;
- a la calidad y eficacia de los servicios de apoyo a la innovación y a la transferencia de tecnologías;
- a la mejora de la capacidad de la industria para absorber las nuevas tecnologías, en especial las PYME y los sectores industriales tradicionales.

El apoyo comunitario se traducirá en ayudas a la concepción, preparación y experimentación de proyectos piloto transnacionales que tengan como objetivo la innovación en materia de pedagogías, contenidos, tutorías, métodos y herramientas y materiales de formación.

Dicho apoyo se concederá a:

- los proyectos de formación en materia de tecnologías, realizados conjuntamente por empresas de al menos tres Estados miembros en colaboración con universidades, en los ámbitos relativos a las nuevas tecnologías y a sus aplicaciones;
- la realización de proyectos dirigidos a la formación de directivos sobre la transferencia de las innovaciones tecnológicas;
- los dispositivos de aprendizaje y de formación abiertos y a distancia que utilicen las nuevas tecnologías de la formación para crear productos de formación transferibles, incluyendo también la promoción de las actividades realizadas en los centros europeos de autoaprendizaje y de formación a distancia.

c) Proyectos de difusión

Se destinará ayuda comunitaria para:

- la difusión y transferencia de las metodologías, productos, resultados y herramientas de formación que resulten de las asociaciones transnacionales;
- cursos intensivos de corta duración de formación en materia de nuevas tecnologías, que contengan una dimensión europea para la aplicación rápida de las nuevas tecnologías mediante una cooperación entre universidades y empresas;
- las actividades que tengan como objetivo la producción de cursos y materiales destinados al aprendizaje y la formación abiertos y a distancia, así como la adaptación lingüística y cultural de cursos de alta calidad con el fin de permitir su utilización en Estados miembros distintos del país de origen.

II.2 Programa de estancias de formación y de intercambios transnacionales

- a) Programa de estancias de formación transnacionales en empresas para jóvenes que estén realizando una formación universitaria

Apoyo a los programas de estancias de formación en empresas para jóvenes que siguen una formación universitaria dentro de una empresa de otro Estado miembro vinculada a un proyecto transnacional de cualificación profesional apoyado por una cooperación entre empresas y universidades de varios Estados miembros en el campo de las nuevas tecnologías. Estas estancias de formación tendrán por lo general una duración de seis meses y una duración máxima de un año.

- b) Programa de estancias de formación transnacionales en empresas para jóvenes titulados universitarios

Apoyo a los programas de estancias de formación transnacionales en empresas para jóvenes que hayan acabado su formación universitaria y para jóvenes universitarios que ejerzan su primer empleo en una empresa de otro Estado miembro, vinculada a un proyecto de innovación para las PYME dependiente del plan de desarrollo de la empresa, de grupos de empresas o de centros de recursos para las PYME. Estas estancias de formación tendrán por lo general una duración de seis meses y una duración máxima de un año.

- c) Programa de intercambios transnacionales entre empresas

Apoyo a los programas de intercambio entre empresas, dirigidos principalmente a los responsables de formación o recursos humanos (a tiempo completo o parcial) y a tutores de empresas, vinculados a los planes de desarrollo de las PYME o a fusiones de este tipo de empresas en las que se utilizan nuevas tecnologías o procesos de producción. Estos intercambios tendrán en general una duración de dos semanas, con una duración máxima de ocho.

II.3 Encuestas, análisis e intercambio de datos comparables

Encuestas y análisis sobre la capacidad de innovación de los agentes del mercado de la formación

Ayudas para la realización de trabajos comparativos sobre las cuestiones comunes vinculadas al establecimiento de un espacio abierto para la formación y las cualificaciones profesionales, cuyo objetivo principal sea apoyar la innovación en la formación, así como la formación como impulsora de la transferencia de innovaciones tecnológicas para beneficiar al conjunto de agentes del mercado de la formación profesional.

El apoyo comunitario se dará principalmente a los trabajos realizados sobre una base transnacional en relación con:

- los nuevos métodos e instrumentos de auditoría de recursos humanos para las PYME y para la formación en las PYME;
- las nuevas formas de organización del trabajo que permitan fomentar la adquisición de cualificaciones;
- las encuestas sectoriales sobre los planes de formación continua de las empresas y sobre los nuevos métodos de evaluación de competencias en el lugar de trabajo;

- el análisis de la política contractual en materia de formación y del cometido de los interlocutores sociales en la formación;
- un mejor conocimiento de la evolución de las profesiones y de las cualificaciones y una mejor difusión de la información, en colaboración con el CEDEFOP;
- la definición de criterios y medidas de la calidad, del análisis coste/eficacia y del análisis de la rentabilidad de la formación.

APARTADO III RED, CONOCIMIENTO DE LENGUAS Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Este tercer apartado hace referencia a todas las actividades incluidas en los apartados I y II y tiene por objeto reforzar la dimensión europea en la formación profesional mediante el apoyo a la red europea de instancias nacionales y estructuras operativas, para aumentar su capacidad de apoyo y de interfaz, así como el desarrollo del conocimiento de lenguas y de las acciones de información, seguimiento y evaluación con el fin de incrementar la visibilidad e impacto del programa. Desde el punto de vista operativo y sobre el terreno, será necesaria una complementariedad activa entre las estructuras de las redes y los operadores que dependan de este programa y los responsables de la aplicación de los Fondos Estructurales.

III.1 Red europea

- a) Apoyo a las iniciativas de los Estados miembros con el fin de asegurar la transparencia del programa, facilitar el acceso al mismo, potenciar la difusión de sus resultados y coordinar las instancias nacionales y estructuras operativas desarrolladas en el marco de los programas COMETT, EUROTENET, FORCE, PETRA e IRIS.
- b) Desarrollo de conexiones telemáticas, una base de datos sobre los proyectos, encuestas y análisis, resultados y productos, así como de un sistema de correo electrónico. Ampliación progresiva, tanto regional como sectorial, de la red europea para aumentar la cooperación transnacional, asegurar la buena transparencia del programa y potenciar la difusión de sus resultados.
- c) Realización de actividades europeas de animación.

III.2 Acción para el desarrollo del conocimiento de lenguas

Ayudas a la concepción y difusión de los proyectos transnacionales cuyo objetivo sea la realización de estudios lingüísticos para empresas o grupos socioeconómicos, currículos conjuntos, apoyos didácticos innovadores y/o dirigidos al reconocimiento de los conocimientos lingüísticos obtenidos gracias a la aplicación de estos currículos.

III.3 Medidas de acompañamiento: información, seguimiento y evaluación

- a) Desarrollo de una acción global de información, realizada conjuntamente por la Comisión, los Estados miembros y las estructuras operativas del Programa.
- b) Seguimiento y evaluación continua de las medidas comunitarias.
- c) Asistencia técnica necesaria para el buen desarrollo del programa, en particular en lo que se refiere al apoyo, seguimiento y evaluación continua del mismo; desarrollo de una experiencia transnacional; difusión y transferencia de metodologías, productos y herramientas utilizadas y de los resultados obtenidos.

PARTE B CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LA COMUNIDAD

La Comunidad contribuirá a la financiación de los gastos relativos a las medidas previstas en los APARTADOS I, II y III.

- A. La contribución financiera de la Comunidad para los proyectos transnacionales podrá cubrir el 75% de los gastos, hasta un límite máximo de 100 000 ecus por año y por proyecto para:
- los proyectos de concepción "apoyo a la calidad de los sistemas" (Acción I.1.a), que podrán tener una duración máxima de tres años;
 - los proyectos de concepción "apoyo a la innovación para la formación" (Acción II.1.a), y los proyectos de concepción "formación para la transferencia de las innovaciones tecnológicas" (Acción II.1.b), que podrán tener una duración máxima de dos años;
 - los proyectos de difusión (Acciones I.1.b y II.1.c), que podrán tener una duración máxima de un año.
- B. La contribución máxima de la Comunidad a los programas de estancias de formación e intercambios no podrá ser superior a:
- 5 000 ecus por beneficiario para la estancia de un joven en formación inicial (Acción I.2.a), de un joven trabajador (Acción I.2.b) y de un joven en formación universitaria (Acción II.2.a);
 - 10 000 ecus por beneficiario para la estancia de un joven que haya completado su formación universitaria o de un joven universitario que ejerza su primer empleo (Acción II.2.b);
 - 5 000 ecus por beneficiario para un intercambio entre empresas (Acción II.2.c).
- C. La contribución financiera de la Comunidad oscilará entre el 50% y el 100% de los gastos para la red (Acción III.1) y podrá alcanzar el 100% cuando se trate de encuestas y análisis (Acciones I.3 y II.3), de una acción relativa al conocimiento de lenguas (Acción III.2) y a las medidas de acompañamiento (Acción III.3).

FICHA FINANCIERA

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN

Formación profesional

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA AFECTADA

B-102 - Formación profesional

Ex líneas B3-1020 / B3-1021 / B3-1022 / B3-1023 / B3-1024

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Decisión / /CE del Consejo de (DO n° L...)

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

4.1. Objetivo general de la acción

Basándose en la experiencia adquirida en la aplicación de los programas comunitarios COMETT, EUROTECNET, FORCE y PETRA, así como en otras acciones y proyectos piloto introducidos en el ámbito de la formación profesional, el objetivo principal del programa es garantizar la aplicación de una política de formación profesional que apoye y complemente las acciones de los Estados miembros. Más concretamente, el programa está destinado a promover la colaboración entre los Estados miembros a fin de lograr progresivamente un espacio abierto para la formación y las cualificaciones profesionales.

Al proponer este programa de acción, la Comisión sigue una política que es coherente con el objetivo de racionalización y de coordinación de las acciones en el ámbito de la formación profesional tal como se presenta en su documento de trabajo "Orientaciones para la acción comunitaria en el ámbito de la educación y la formación".

Conforme a lo expuesto, los principales objetivos del programa son los siguientes:

- a) Contribuir a mejorar la eficacia y calidad de los sistemas y dispositivos de formación profesional y su capacidad para responder a las necesidades de formación de los individuos y de las empresas, en particular las PYME, y la calidad de los métodos de formación, curriculum y herramientas utilizadas.
- b) Apoyar las innovaciones en la gestión, la metodología y los equipos de formación profesional, promover y difundir, mediante la formación profesional, las innovaciones tecnológicas y la evolución de los sistemas de producción, mejorar la capacidad de los sistemas de formación y de cualificación profesional para responder a estos cambios, así como favorecer la expansión de la enseñanza abierta y a distancia.
- c) Potenciar la dimensión europea en la formación en todos los niveles, sobre todo mediante el aprendizaje y la difusión de las lenguas comunitarias, así como el apoyo a la red europea de formación profesional.

Para apoyar estos objetivos generales, el programa prevé aportar un apoyo comunitario a tres tipos de colaboraciones transnacionales: proyectos piloto que permitan un intercambio y una puesta en común de conocimientos y experiencias, periodos de formación en una empresa o un organismo de formación de otro país de la Comunidad para apoyar la transferencia de experiencias a través de la movilidad física, y estudios y análisis llevados a cabo en el plano comunitario para elaborar conceptos y referencias comunes.

4.2 Periodo que abarca la acción y modalidades previstas para su renovación o prórroga.

Programa de acción de 5 años (1995-1999).

Renovación en función de los resultados obtenidos en la evaluación del programa.

5. **CLASIFICACION DEL GASTO O INGRESO**

5.1 D N O

5.2 C D

5.3 Tipo de ingreso:
ninguno

6. NATURALEZA DEL GASTO O INGRESO

- Subvención al 100%: sí para estudios y encuestas.
- Subvención para cofinanciación con otros recursos del sector público y/o privado: sí, los proyectos normalmente se financian conjuntamente a un máximo del 75%.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Modo de cálculo del coste total de la acción (definición de los costes unitarios)

Articulado conforme al Anexo de la propuesta de Decisión del Consejo.

7.2 Desglose indicativo por elemento del coste de la acción

en millones de ecus corrientes

Desglose	Presup. 19 95	1996	1997	1998	1999	TOTAL
Capítulo I						
Apoyo a la calidad de los sistemas y de las políticas de los Estados miembros						
-Proyectos piloto	12,2	13,3	14,4	16,5	18,8	75,2
-Intercambios	24,2	25,4	26,6	27,8	29,0	133,0
-Encuestas, análisis e intercambio de datos comparables	5,7	5,9	6,1	6,3	6,5	30,5
Subtotal	42,1	44,6	47,1	50,6	54,3	238,7
Capítulo II						
Apoyo a la innovación en las acciones sobre el mercado de formación						
- Proyectos piloto	42,0	44,6	47,0	50,6	54,4	238,6
- Intercambios	21,8	23,0	24,2	25,8	27,5	122,3
- Encuestas, análisis temáticos	4,8	5,1	5,4	5,8	6,2	27,3
Subtotal	68,6	72,7	76,6	82,2	88,1	388,2
Capítulo III						
Red y medidas de acompañamiento						
- Red	13,0	13,7	14,5	15,7	16,7	73,6
- Conocimientos de lenguas	8,7	9,2	9,6	10,4	11,1	49,0
- Acompañamiento	5,8	6,2	6,5	7,0	7,5	33,0
- Seguimiento	3,4	3,6	3,8	4,1	4,4	19,3
Subtotal	30,9	32,7	34,4	37,2	39,7	174,9
TOTAL	141,6	150,0	158,1	170,0	182,1	801,8

La distribución de los créditos solicitados de acuerdo con los tres capítulos y la de los créditos en las diferentes líneas presupuestarias se determinarán en función del volumen total de los créditos asignados por la autoridad presupuestaria.

Observaciones:

El presupuesto de 1995 puede reconciliarse con el de 1994 (último año de los programas PETRA, FORCE, EUROTECNET Y COMETT que el programa de acción consolida) basándose en cifras de la APB de 1994 de la siguiente manera:

-	la APB 1994 (líneas B3-1020 a B3-1024)	107,5
-	elementos transferidos del programa de formación profesional e integrados en el programa de Juventud por Europa III	-1,5
-	inclusión de la antigua Acción III del programa LINGUA	+8,1

	Total	114,1

La diferencia entre esta cantidad de 114,1 millones de ecus y el presupuesto de 1995 (141,6 millones de ecus) corresponde a los progresos cuantitativos y cualitativos que se esperan del nuevo programa de acción en relación con los programas de los que es continuación, es decir:

- 14 millones de ecus que se añaden a proyectos piloto de apoyo a la capacidad de innovación en el mercado de la formación para financiar la extensión de los proyectos a nuevos ámbitos, como se prevé en el programa (acceso a la formación continua, adaptación a las transformaciones industriales);
- 6 millones de ecus añadidos a la parte C (Red) para reforzarla en los sectores de la formación inicial y continua;
- tendencia a incrementos en cada uno de los tres apartados del programa;

7.3 Calendario indicativo de vencimiento de los créditos

7.3.1 Calendario para la nueva acción propuesta

	1995	1996	1997	1998	1999 y años posteriores	TOTAL
Créditos com- prometidos	141,6	150,0	158,1	170,0	182,1	801,8
Créditos de pagos						
1995	113,3					113,3
1996	28,3	120,0				148,3
1997		30,0	126,5			156,5
1998			31,6	136,0		167,6
1999 y ejerc.sig.				34,0	182,1	216,1
TOTAL	141,6	150,0	158,1	170,0	182,1	801,8

8. **DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS Y RESULTADOS DE SU APLICACIÓN**

Todos los contratos, convenios y compromisos jurídicos de la Comisión prevén la posibilidad de un control in situ por parte de la Comisión y del Tribunal de Cuentas. Los beneficiarios de las acciones están obligados a presentar un informe y un estado de cuentas para su análisis desde el punto de vista del contenido y de la adecuación de los gastos, conforme al objetivo de la financiación comunitaria.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1. Objetivos específicos y cuantificables, población a la que se dirige

La propuesta del programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea persigue una mayor eficacia y transparencia de la acción comunitaria en este ámbito. El planteamiento propuesto no se limita a una mera suma de las acciones que hasta ahora dependían de cuatro programas de acción, sino que introduce un verdadero elemento de racionalización entre las diversas medidas.

En un periodo en el que el desarrollo de la formación profesional desempeña una función estratégica para controlar los procesos de las transformaciones industriales y socioeconómicas con los que se enfrenta la Comunidad, la Comisión quiere garantizar el máximo impacto y un efecto multiplicador a las acciones que apoya para respaldar y complementar las políticas y dispositivos de los Estados miembros.

Para realizar los objetivos generales del programa y contribuir a la progresiva realización de un espacio abierto para la formación y las cualificaciones en la Comunidad se han previsto tres apartados, cada uno con sus objetivos específicos:

- Apartado 1:** Medidas dirigidas a apoyar la calidad de los sistemas, dispositivos y las políticas de los Estados miembros.
- Apartado 2:** Medidas dirigidas a apoyar la capacidad de innovación de las acciones en el mercado de la formación.
- Apartado 3:** Red y medidas de acompañamiento - promoción de la dimensión europea.

El programa afecta al conjunto de los agentes de la formación profesional, ya se trate de los poderes públicos, de los organismos privados de formación, de las empresas o de los interlocutores sociales, y pretende lograr que los agentes puedan mejorar sus métodos y sus prácticas a partir de los resultados de la cooperación transnacional, en términos de orientaciones, definición de necesidades y contenido de las acciones.

APARTADO 1 MEDIDAS DESTINADAS A APOYAR LA CALIDAD EN LOS SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y LAS POLÍTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

Este apartado está destinado a aportar un apoyo comunitario a proyectos que tienen un impacto directo sobre los sistemas y los dispositivos nacionales de formación profesional. Una mejor calidad de las acciones que imparten estos sistemas supone una ganancia en eficacia en términos de inversión y en lo que se refiere a los gastos públicos comprometidos.

La experiencia de programas anteriores, y en concreto de PETRA para los sistemas de formación inicial, ha demostrado que la cooperación transnacional permite hacer evolucionar los dispositivos nacionales hacia una mayor eficacia. En un contexto de fuerte tensión sobre los presupuestos públicos nacionales, las economías de escala y la transferencia de innovación que permite la acción comunitaria tienen una función cada vez más importante.

En temas como las cualificaciones o la orientación profesional, que deberían considerarse centrales en este primer apartado, la cooperación transnacional desarrollada por el programa permite introducir una verdadera dimensión europea indispensable desde el punto de vista de la libertad de circulación y la movilidad de los individuos para la formación y el empleo.

A. Objetivos específicos

- Cooperación transnacional para la concepción, el desarrollo y la experimentación de proyectos piloto transnacionales para programas y módulos de formación inicial, la formación de formadores y de tutores, especialistas en cualificaciones, orientación profesional, igualdad de oportunidades, política contractual, dispositivos generales de previsión de necesidades, la introducción de sistemas de formación a distancia y la definición de criterios y medidas relacionados con la calidad y los métodos de reconocimiento o de validación común.
- Cooperación transnacional en proyectos piloto para la difusión y la transferencia de metodologías, productos, resultados y herramientas.
- Cooperación transnacional para periodos de formación para jóvenes en formación profesional inicial.
- Cooperación transnacional para intercambios de jóvenes trabajadores con vistas a la adquisición de una experiencia profesional válida o de una cualificación suplementaria.

- Cooperación transnacional para intercambios de decisores, a nivel nacional y regional, y los representantes de los empresarios y de los interlocutores sociales.
- Cooperación transnacional para la formación de personas a nivel comunitario que desarrollan y gestionan las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Cooperación transnacional para la realización de encuestas y análisis comparativos sobre los dispositivos y sistemas y su evolución.

B. Público al que se dirige

Este primer apartado se dirige al conjunto de los agentes que participan en los sistemas o dispositivos nacionales de formación profesional, ya se trate de formación inicial o de formación continua. No obstante, hay que tener en cuenta el hecho de que los sistemas públicos de los Estados miembros se ocupan prioritariamente de la formación profesional inicial de los jóvenes, con lo que éstos ocupan un lugar privilegiado en términos de público destinatario, sobre todo en cuanto a las estancias de formación.

C. Presupuesto del Apartado I

- El 30% del total de créditos (29,6%) se asigna durante el periodo establecido en el Apartado I, para mejorar la calidad de los sistemas y dispositivos.
- La evaluación de los créditos asignados al Apartado I debe tener en cuenta los siguientes elementos:
 - a) La promoción y la elevación de la calidad de los sistemas y dispositivos, sobre todo para la formación inicial, es una exigencia por la necesidad de ofrecer a todos los jóvenes una formación de base y reducir los riesgos de desempleo, que guarda estrecha relación con la falta de cualificación o con cualificaciones inadecuadas.
 - b) Las primeras fases del programa PETRA han demostrado los efectos de la cooperación transnacional sobre la calidad de la formación profesional inicial de los jóvenes. En el marco de PETRA, más de 700 proyectos, 14.000 docentes o formadores y 85.000 jóvenes han participado en las actividades de la red desde 1988. Esta cooperación y la difusión de los resultados de las acciones transnacionales (módulos o programas de formación comunes) han impulsado a algunos Estados miembros a hacer evolucionar sus propios dispositivos de formación inicial.

- c) Las primeras acciones de cooperación transnacional en el ámbito de la formación continua llevada a cabo en el marco del programa FORCE han demostrado también las repercusiones sobre los dispositivos de intervención de los poderes públicos en términos de calidad, sobre todo en el plano de la búsqueda de sinergia entre la financiación pública y privada.
- d) Se han realizado los primeros cuadros sinópticos sobre los sistemas de formación continua y se deberán completar y corregir para producir datos comparables. Se está realizando, en estrecha colaboración con EUROSTAT, una encuesta estadística y, a partir de una recogida sistemática de los datos existentes, se efectuará la consolidación de las encuestas comunitarias así como la definición de un marco metodológico común y global que pueda ser utilizado en el conjunto de los Estados miembros. A partir de los trabajos realizados, quedan por hacer progresos importantes para introducir una coherencia entre las diversas fuentes, abarcar el conjunto de los ámbitos de la formación profesional y ofrecer a los decisores elementos de referencia, fiables y comparables, que les permitan actuar sobre la relación coste/eficacia de los diferentes dispositivos nacionales.

La consolidación de estas diversas acciones y su sistematización requiere que se pongan a su disposición medios financieros significativos con el fin de valorizar la plusvalía que aporta la cooperación transnacional para la mejora de los sistemas y dispositivos de formación.

La puesta en marcha de la acción comunitaria adquiere mayor relieve, si cabe, en términos de valor añadido teniendo en cuenta que en el periodo 95-99 se experimentará, probablemente, una mayor tensión sobre los presupuestos públicos nacionales a la vez que las necesidades de formación, sobre todo de los jóvenes, se reconocen como una prioridad absoluta.

APARTADO II MEDIDAS PARA LA AYUDA A LA CAPACIDAD DE INNOVACIÓN EN LAS ACCIONES SOBRE EL MERCADO DE LA FORMACIÓN

Este segundo apartado se dirige a los operadores de formación que intervienen sobre el mercado para proponer acciones o productos de formación. Afecta a todas las categorías de agentes, organismos de formación, empresas, interlocutores sociales y universidades.

Los proyectos se dirigen a apoyar y desarrollar la innovación en las acciones de formación profesional con el fin de aumentar su eficacia y, también, a desarrollar acciones de formación que fomenten y faciliten la transferencia de innovaciones tecnológicas.

A. Objetivos específicos

- Desarrollo de la cooperación transnacional para la concepción, el desarrollo y la experimentación de proyectos piloto que tengan como objetivo la innovación en materia de pedagogía, contenidos, tutorías, métodos, herramientas y equipos para la realización productos transferibles, la anticipación de necesidades, la orientación profesional de los adultos, la adaptación a las transformaciones industriales, la mejora de la política contractual en materia de formación profesional y la definición de criterios y medidas sobre la calidad.
- Desarrollo de la cooperación transnacional en proyectos de formación para la difusión de innovaciones tecnológicas, la gestión de la transferencia, la difusión de los resultados de la investigación, la formación en tecnologías específicas y el desarrollo de dispositivos multilaterales.
- Cooperación transnacional sobre estancias de formación transnacionales en empresas para jóvenes estudiantes universitarios o graduados.
- Cooperación transnacional para intercambios entre empresas de responsables de formación o de recursos humanos.
- Coooperación transnacional para encuestas y análisis sobre cuestiones de interés común relacionadas con el establecimiento de un espacio abierto para la formación y de cualificaciones.

La cooperación transnacional debe permitir la concepción de proyectos innovadores y posibilitar una transferencia intensiva y un efecto multiplicador a nivel de la Comunidad. Con respecto a la transferencia de innovaciones tecnológicas, las acciones de formación deben vincularse con las acciones de la Comunidad en materia de investigación y desarrollo.

B. Público al que va dirigido

Este segundo apartado se dirige prioritariamente a los agentes que intervienen en el mercado de la formación: organismos de formación privados o públicos, empresas, universidades, cámaras de comercio y organizaciones empresariales e interlocutores sociales. Las acciones de formación que organizan y que se benefician del impacto de la acción comunitaria se dirigen a los individuos que trabajan y que se encuentran en el mercado laboral.

C. Presupuesto del Apartado II

- A este apartado se destina cerca del 50% (48,4) del presupuesto total del programa.
- Debe tenerse en cuenta el hecho de que afecta a miles de operadores, a miles de productos y a cientos de miles de beneficiarios, y que los medios movilizados responden al objetivo de lograr un efecto mínimo que sea suficiente en un contexto en el que las propias empresas experimentan importantes presiones en sus inversiones para formación y, sobre todo, en que las necesidades relacionadas con la recualificación de los asalariados, la transformación y la evolución de las competencias, la introducción de las nuevas tecnologías y métodos de producción en la organización del trabajo aumentan a un ritmo cada vez más rápido.
- Los programas de acción, sobre todo FORCE en el ámbito de la formación continua y COMETT en el de la formación para la transferencia de las innovaciones tecnológicas, han demostrado que los operadores son extremadamente activos en este campo y que el número de proyectos de calidad presentado era siempre muy superior a las posibilidades reales de financiación.
- Los apoyos comunitarios se conceden tras un examen por expertos comunitarios de los proyectos y basándose en criterios elaborados a nivel comunitario, sobre todo desde el punto de vista de la importancia de la innovación y los efectos multiplicadores de los productos o de las acciones realizadas.
- Las evaluaciones externas de los programas FORCE y COMETT han mostrado también que estos proyectos de cooperación no se habrían llevado a cabo sin el apoyo y el respaldo de la Comunidad y que la cooperación entre operadores asociados en un proyecto piloto se extiende a otros ámbitos, tales como el campo de la tecnología y las relaciones económicas o comerciales.

APARTADO III RED Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO - DIMENSIÓN EUROPEA

A. Objetivos específicos

- Aportar un apoyo comunitario para la racionalización y la coordinación de las instancias nacionales y las estructuras operativas que constituyen la base para la construcción de los proyectos piloto transnacionales y los periodos de formación en otro Estado miembro.
- Mejorar y ampliar la red europea para fomentar la cooperación transnacional y garantizar la adecuada transparencia del programa.
- Aumentar los efectos inducidos del programa reforzando la difusión de los productos y los resultados de los proyectos piloto a otros operadores, en particular a través de las actividades de la red europea.
- Llevar a cabo una acción global de información sobre el programa, de seguimiento y de evaluación de las medidas.

B. Público al que se dirige

Estructuras operativas de apoyo a los promotores de proyecto en el plano regional o sectorial y organizaciones nacionales de animación en los Estados miembros.

Debe ponerse especial cuidado en ampliar la competencia y la capacidad de apoyo de las estructuras operativas para que puedan participar plenamente en el objetivo de racionalización y de coordinación y actuar en el conjunto de los ámbitos en los que interviene el programa sin crear estructuras nuevas.

La experiencia que se adquiere en el lanzamiento de proyectos transnacionales es un valioso instrumento para el desarrollo y la transferencia de la calidad y de la innovación prevista en los dos primeros apartados y debe utilizarse con este objeto.

La calidad de las intervenciones de la red de estructuras operativas es una garantía directa de la calidad de las asociaciones constituidas, de su ampliación a un número más elevado de países y del interés de los proyectos que se proponen para la ayuda comunitaria.

C. Presupuesto

- El tercer apartado, que representa aproximadamente el 22% del conjunto de los medios del programa (21,7%), se beneficiará de una nueva medida sustancial de 6 millones de ecus para consolidar y estructurar la red europea.
- Los fondos comunitarios se ven, por regla general, incrementados por los presupuestos nacionales o regionales para el funcionamiento de las estructuras, de la red y, en la mayoría de los casos, se obtiene un efecto multiplicador de tres a cuatro veces superior al aporte financiero comunitario.
- Los informes de evaluación, sobre todo de COMETT, han demostrado que la aportación comunitaria es una condición previa para la sinergia de las financiaciones aportadas por los agentes públicos o privados, particularmente en el plano regional.
- El desarrollo de la política de información y de acompañamiento se hará en colaboración entre la Comisión y los Estados miembros.
- El seguimiento y la evaluación de las medidas y las repercusiones del programa se hará también en colaboración entre la Comisión y los Estados miembros y representa un elemento importante para la visibilidad de la acción comunitaria.

9.2 Justificación de la acción

- 9.2.1 El desarrollo de la formación profesional es una necesidad reconocida por la Comunidad Europea, tanto en lo que se refiere a los objetivos relacionados con su competitividad económica en un mercado mundial en el que la competencia es cada vez mayor, como por su cohesión social y la reducción de los riesgos de ruptura vinculados al desempleo y a la marginalidad en el mercado de trabajo.
- 9.2.2 La Comunidad ha querido dar un nuevo impulso a este desarrollo mediante la inclusión en el Tratado de la Unión Europea de un artículo específico para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad y mediante la fijación de objetivos precisos.
- 9.2.3 Los Estados miembros y el Consejo manifestaron su interés y su apoyo para el desarrollo de la acción comunitaria en este ámbito decidiendo, hace varios años, sobre los programas de acción actuales y participando activamente en su puesta en marcha, en el seguimiento de sus operaciones y en la utilización de sus resultados.
- 9.2.4 El Parlamento Europeo ha manifestado un apoyo constante al desarrollo de estas actividades y ha declarado su apoyo a la voluntad de la Comisión de introducir una racionalización y una coordinación de los programas de acción.

- 9.2.5 Es importante observar que todas las medidas previstas por el programa se dirigen hacia un objetivo de cooperación transnacional que aporta un evidente valor añadido a las acciones realizadas por los Estados miembros o por los agentes del mercado de la formación.
- 9.2.6 Este valor añadido comunitario debe consolidarse y reforzarse a través de la constitución progresiva de un espacio europeo abierto para la formación y las cualificaciones profesionales vinculado a la realización del Mercado Único.
- 9.2.7 El planteamiento propuesto por la Comisión se sitúa en la perspectiva trazada en su documento de trabajo sobre las orientaciones en materia de educación y de formación profesional que tendía a un reagrupamiento de las medidas de formación profesional en un programa único basado en el artículo 127 del Tratado de la Unión Europea.
- 9.2.8 En función de la experiencia adquirida en los programas actuales, la racionalización lleva a proponer como grandes capítulos de acción el apoyo a la calidad de los sistemas que responde a las solicitudes expresadas por los operadores públicos o aquéllos que tienen como función la estructuración de los sistemas y el apoyo a la capacidad de innovación sobre el mercado que concierne, prioritariamente, a los operadores privados y de las empresas.
- 9.2.9 Las medidas propuestas suponen un apoyo y un complemento a las acciones realizadas por los Estados miembros y les permiten utilizar la aportación y los resultados de las operaciones transnacionales para mejorar la calidad y la eficacia de sus sistemas y dispositivos.
- 9.2.10 La acción de la Comunidad mediante la introducción de programas de acción que acaban a finales de 1994 ha aportado ya resultados concretos en términos de asociaciones, de proyectos piloto, de intercambios de experiencias y de redes. Estos resultados prometedores han mostrado el interés y la aportación de acciones de cooperación más elaboradas y más generalizadas. Teniendo en cuenta la diversidad de su organización y de sus acciones, los sistemas nacionales pueden impulsar una verdadera dinámica de evolución a partir de la cooperación transnacional.
- 9.2.11 El enfoque de racionalización propuesto por la Comisión contiene un elemento importante para la difusión de las acciones y los resultados. A partir de una inversión dada, esto permite actuar de forma más amplia sobre las prácticas de los agentes de la formación profesional y sobre los productos y métodos que éstos utilizan.

- 9.2.12 Los presupuestos comprometidos por la Comunidad en el ámbito de la formación profesional son modestos respecto a los presupuestos comprometidos por los Estados miembros o por las empresas. Hay que tener en cuenta el hecho de que los presupuestos nacionales se dedican, en su mayor parte, a los gastos de funcionamiento de las acciones o de mantenimiento de la remuneración de las personas en prácticas durante la formación y sólo dedican una parte limitada a las acciones de innovación y de experimentación de nuevos métodos o productos, lo que se acentúa actualmente con las tensiones sobre la financiación pública. Por el contrario, la aportación comunitaria, modesta en cantidad, es decisiva para la modernización y la evolución de los sistemas, porque se concentra sobre los factores de dinamización y de progreso.
- 9.2.13 En lo que respecta a la sinergia entre las acciones que dependen del programa y las que dependen de la política estructural, sobre todo las del Fondo Social Europeo, debe hacerse una observación del mismo tipo. La multiplicación de las innovaciones y de las prácticas innovadoras construidas dentro de proyectos piloto y de las asociaciones del programa en las intervenciones más significativas de las políticas estructurales representa un poderoso ímpetu para la evolución de los sistemas y prácticas en los Estados miembros.
- 9.2.14 Las acciones apoyadas en el marco del programa de formación profesional se refieren esencialmente a la preparación de las acciones de formación, el diseño de productos y de métodos innovadores y la difusión y la potenciación de los resultados. La realización de acciones de formación como tales sólo se considera en el programa de forma marginal. Por ello, los gastos que pueden optar a la ayuda comunitaria son sobre todo los relacionados con la concepción y la preparación de las acciones y no los costes de prestación de formación (retribución de los formadores o de los beneficiarios, gastos de formación). Este elemento incrementa el interés de la complementariedad entre el programa de acción y las financiaciones concedidas por el Fondo Social Europeo, centrado sobre todo en los costes derivados de la realización de las acciones de formación posteriores a la preparación y a la concepción.
- 9.2.15 La parte más importante de las financiaciones del programa debería consagrarse a la concepción y a la realización de proyectos piloto transnacionales de formación profesional. La cooperación transnacional se aplica así a un objeto concreto y a la realización de acciones comunes de formación profesional.
- 9.2.16 En lo que se refiere a las estancias de formación transnacionales, la evaluación de los programas actuales, en particular de COMETT, ha demostrado que constituyen una "vía rápida" de traspaso de experiencia y de conocimientos, no sólo para el beneficiario directo sino también para la institución de origen y la de destino. La integración de las estancias en un proyecto preciso de desarrollo de la empresa debe reforzar de forma nueva esta característica.

- 9.2.17 Las instancias responsables en el campo de la formación profesional, ya sean representantes de los poderes públicos, nacionales o regionales, buscan referencias comunitarias para mejorar sus prácticas. Las estancias que permiten una comparación directa y una experiencia concreta de las prácticas existentes en otro Estado miembro, permiten la transferencia de prácticas a bajo coste. La difusión de los efectos en la institución y en el dispositivo de origen es, también, una característica importante en este caso.
- 9.2.18 La percepción y la comprensión de la acción de la Comunidad se han logrado primero en el mundo de la universidad y de la investigación, en donde se han obtenido importantes resultados mediante la cooperación. El mercado de trabajo y las empresas han empezado su cooperación en materia de formación profesional en el plano comunitario de forma más reciente. La situación económica actual concede a las políticas de formación profesional una función decisiva para restablecer condiciones favorables de competitividad económica y de situación del empleo. Los agentes formativos, y en primer lugar las empresas, expresan una gran demanda de mayor cooperación para incrementar la eficacia de sus inversiones en formación, para difundir mejores prácticas y experiencias y para un mejor control de la relación coste-eficacia de sus gastos.
- 9.2.19 Asimismo, conviene señalar el interés de las encuestas y análisis desarrollados a escala comunitaria. Los Estados miembros elaboran sistemas y dispositivos que son muy diferentes y poco homogéneos desde el punto de vista de los conceptos y métodos utilizados. La realización de estudios y encuestas a nivel comunitario aporta un conocimiento fiable y homogéneo de la realidad de los gastos o de las acciones de formación profesional en la Comunidad, con lo que se constituye un marco común de referencia en el plano comunitario.
- 9.2.20 Los sistemas y dispositivos de formación profesional inicial experimentan un amplio desarrollo vinculado a las dificultades de inserción en el empleo que sufren los jóvenes con el objetivo de erradicar los fenómenos de marginación económica relacionados con el fracaso escolar, en particular respecto de los jóvenes más desfavorecidos. La elevación de la calidad de los sistemas que constituye el objeto del Apartado I supone una ayuda importante ante este problema. La promoción de acciones de formación de calidad para los jóvenes que se encuentran con mayores dificultades aumenta considerablemente sus posibilidades de inserción y de transición hacia la vida activa.
- 9.2.21 La difusión de los materiales y de los resultados de las asociaciones transnacionales es un requisito previo de eficacia y de economías de escala muy importante y es también un factor que asegura la igualdad de acceso para los sectores cuyas necesidades están poco o insuficientemente cubiertas por las acciones tradicionales.

Desde este punto de vista, hay que poner énfasis en la prioridad que el programa concede al desarrollo de acciones de formación dentro de las PYME y destinadas a ellas, que con demasiada frecuencia carecen de las cualificaciones necesarias para hacer frente a los actuales cambios socioeconómicos.

- 9.2.22 En lo que se refiere al ámbito de la formación continua, las diversas medidas del programa, sobre todo en cuanto a los proyectos piloto y las encuestas, requieren una implicación y una participación activa de los interlocutores sociales, lo que constituye un elemento de apoyo para los Estados miembros en los que ya existen tradiciones de participación de los interlocutores sociales y un elemento innovador para los otros Estados miembros en los que tales prácticas están poco desarrolladas. Teniendo en cuenta la función de estructuración que están obligados a desempeñar los interlocutores sociales para la eficacia de la formación profesional, ello constituye un elemento de valor añadido sustancial de la acción de la Comunidad.
- 9.2.23 Una parte importante del éxito y del impacto de los programas actuales se debe a la presencia y a la organización a nivel europeo de una red de estructuras operativas cuya función es básica para constituir las asociaciones, participar en la puesta en marcha de los proyectos y garantizar la difusión, la divulgación y el efecto multiplicador de los resultados. La mejora del funcionamiento de esta red europea, especialmente a través de redes informáticas, y la capitalización de la experiencia de estas estructuras deben ser un dato importante en el proceso de racionalización.

9.3 Seguimiento y evaluación de la acción

9.3.1 Indicadores de eficacia seleccionados

Indicadores cuantitativos:

- número de proyectos piloto
- número medio de asociados por proyectos piloto
- número total de participantes en las estancias de formación
- número total de beneficiarios de una acción o de un producto de formación
- número de PYMEs que participan directamente en los proyectos piloto
- número de productos transferibles resultantes de los proyectos piloto

Indicadores cualitativos:

- La evaluación debería permitir una medición más precisa de las repercusiones de la acción comunitaria sobre los sistemas o prácticas de los agentes a través de los siguientes indicadores:
 - * Aplicación de criterios y medidas de calidad en los dispositivos y acciones de formación.
 - * Utilización de referencias comunitarias en lo relativo a las prácticas.
 - * Desarrollo de los módulos de formación surgidos de proyectos piloto en los dispositivos nacionales.
 - * Definición de un perfil de cualificaciones transnacional, particularmente a escala sectorial.

El conjunto de estos indicadores servirá de base para los dispositivos de la evaluación continua que se efectuará en colaboración entre la Comisión y cada Estado miembro.

9.3.2 Conforme al artículo 7 de la propuesta de Decisión:

- antes del 31 de diciembre de 1997 la Comisión presentará un informe preliminar de evaluación que abarque el periodo de puesta en marcha del programa;
- antes del 30 de junio del año 2000 la Comisión presentará un informe final. La Comisión, basándose en este informe, podrá presentar propuestas de reorientación y de desarrollo posterior al Consejo y al Parlamento Europeo.

ISSN 0257-9545

COM(93) 686 final

DOCUMENTOS

ES

04

Nº de catálogo : CB-CO-93-742-ES-C

ISBN 92-77-63072-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo